

6

RESPUESTA

A VN MEMORIAL,

D A D O

A NUESTRO CATHOLICO REY

DON PHELIPE QVARTO,

P O R

EL PADRE MAESTRO FRAY IVAN MARTINEZ
de Prado, Prouincial electo de la Prouincia de España,
de la Orden de Predicadores.

*EN EL QVAL PROPONE ALGVNAS ESCVSAS,
para no poder, ni deuer dezir los Predicadores Dominicanos, en el
principio de sus Sermones, aquella comun alabança (usada de todos
los demas, y por su Magestad mandada:) Alabado sea el Santissimo
Sacramento, y la Pura, y Limpia Concepcion de Maria Santissi-
ma, concebida sin mancha de pecado original en el
primer instante de su ser.*

HECHA DE ORDEN DE SV MAGESTAD,
Que Dios guarde,

*POR EL PADRE IVAN EVERARDO
Nidhardo, de la Compañia de Iesus, Confessor de la Reyna
nuestra Señora, y de la Junta de la Immaculada
Concepcion.*

Y la pone a los Reales pies de su Magestad.

*Segunda Impresion, En casa de Ioseph Fernandez de Buendia. Con licencia
de los Señores de la Junta de la Concepcion.*



1892
1893
1894
1895
1896

1897

RECEIVED
BY THE
COMMISSIONER
OF THE
LAND OFFICE
AT
WASHINGTON
D. C.

Señor.



IRVIOSE V. Magestad de remitirme un memorial de Fray Iuan Martinez, de Prado, Prouincial electo de los Dominicos, de la Prouincia de España, y Cathedratico de Prima por su Religion en la Vniuersidad de Alcala, en el qual alega varias escusas para salirse a fuera de la obediencia deuida al decreto de V. Magestad, en que ha mandado, que los Predicadores observen, y guarden la antigua, y loable costumbre, recibida, y usada en todas las Iglesias de España, diziendo al principio, o fin de la salutacion de sus Sermones, aquel elogio, y alabança: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA, Y LIMPIA CONCEPCION DE LA VIRGEN MADRE DE DIOS, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER, Mandandome viesse el dicho memorial, y le dixesse a V. Magestad lo que se me ofreciesse sobre el. Y obedeciendo el Real orden de V. Magestad, le he visto con atencion; y auiendoseme ofrecido varios reparos en lo que el Prouincial en el discurre, y propone, los apuntè en este breue papel, que pongo en sus Reales manos de V. Magestad, para que se sirua de ver con quanto acuerdo, y justificacion dio su Real decreto, y deue ser obedecido de dicho Prouincial, y demas Religiosos Dominicos; no tocando en la Immunidad Ecclesiastica, ni entrando en esta respuesta todo el derecho que V. Magestad tiene para tales mandatos por otros fines, y Regalias, sino solo por razon de Rey; y Rey Catholico, y Piadosissimo, y deuoto de la Virgen, y su Pureza original. Como a Rey le toca a V. Magestad el procurar la observancia de las leyes, buenas, y antiguas costumbres de las Iglesias, y Reynos de España, amparo de inocentes (qual es en primer lugar esta causa de la Virgen Santissima) y sosiego de sus Reynos, y Prouincias, quitando en ellas los escandalos, pecados, tumultos, y todo lo que desto se ocasiona, como lo hizieron acerca deste Misterio sus gloriosos Antecessores de V. Magestad, los señores Reyes de Aragon, Nauarra, y Francia, de que se le presentará a V. Magestad otro papel a parte. Como a Catholico

Rey le toca el defender la Silla Apostolica, sus Breues, Constituciones, Decretos, Mandatos, Vfos, Hechos, y Costumbres loables, que pertenecen a la Religion Catholica, y Culto Diuino, en la forma, y manera, que desde los principios de la Iglesia lo hizieron continuadamente, y lo hazen los Emperadores, y Reyes Catholicos, y por esto muy alabados de los Sumos Pontifices, como se puede ver en los Annales de Baronio, y otros Historiadores Ecclesiasticos. Finalmente, como a Rey piadosissimo, y deuotissimo a las glorias de la Virgen, a cuya sollicitud, e instancia su Santidad expidió esta Bula, digna de tanta veneracion, y estimacion; a cuya causa V. Magestad esta constituido por su Defensor, como de derecho propio, y causa propia, que aunque todas las de la Santissima Virgen son de V. Magestad, esta la ha tomado V. Magestad por tan suya, como protesta todo lo que V. Magestad para su exaltacion, y aumento haze, y obra.

OCASION DE LOS DECRETOS DE SV MAGESTAD,
y del memorial del Prouincial,



AVIENDO V. Magestad conseguido con su Real solici-
tud, y Catholica Piedad de nuestro muy Santo Padre Ale-
xandro VII. el Breue de B. de Diciembre del año passado
de 1661. dado a favor de la Fiesta, Culto, Sentencia pia, y
su objeto, que es la Concepcion en gracia en el primer instan-
te de la creacion del alma de la Virgen preservada (por los
merecimientos de Iesu Christo Señor nuestro, y Hijo suyo) del pecado original,
que declara la Bula, ser y auer sido siempre la que celebra, y ha celebrado la
Iglesia, y sentido todos los Catholicos desde el principio antiquissimo de esta
Festiuidad, y recibidose en sus Reynos, con general aplauso, y celebradose este
nuevo fauor en todas las Iglesias de España, y predicadose en ellas, continuã-
do la antigua, y loable costumbre de dezir, **ALABADO SEA EL
SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEP-
CION DE LA VIRGEN SANTISSIMA SIN PECADO
ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER.**
De que todo el Pueblo Catholico de V. Magestad ha tenido siempre singular
gozo espiritual, por ver arrayzarse, y estiblecerse mas su antigua possessiõ de
la celebridad deste Misterio, con aquella alabanza, y por falta della sentir se
le haze agrauio a dicha possessiõ, y Festiuidad, del qual han nacido algunos
escandalos en pocos dias, no afectados, ni mouidos, ni excitados de impulsos ex-
teriores, sino del zelo, y intencion, animo, y afecto a la possessiõ de celi-
rar la
Immaculada Concepcion, sin que se les desenal directa, ni indirecta (hablan-
do, ò callando) de que celebran mal, siendo falso, ò no, verdadero, ò sugeto a
duda, el que la Virgen en el primer instante de su creacion, y animacion fue
Concebida, ò no en gracia.

Los quales escandalos auiendo llegado a su Real noticia de V. Magestad,
fue seruido de proueer luego de oportuno remedio para atajarlos, y de mandar
por dos decretos suyos, el primero dado a 10. de Abril para el Cõfessor de V. M.
Fray Iuan Martinez: y el segundo a 23. del mismo para el Virrey de Aragon
(que estan impressos en el Examen Theologico, que de orden de V. M. dispu-
se, y se dio a la estampa en lengua vulgar, de que me seruire para lo que siento,
deuo representar a V. M. porque en el, a mi corto entender, esta quanto tiene
la materia) para que todos los Predicadores se conformassen con la antigua
costumbre, y dixessen en el principio de sus Sermones aquella alabanza, **ALA-
BADO SEA, &c.** juzgando ser esta uniformidad el unico medio para cõ-
seruar la paz, union, sosiego en sus Reynos, y quitar los escandalos, alborotos,
y tumultos, que se suelen originar de no dezirla.

A este orden se hizo repugnancia, y resistencia de parte de algunos Religiosos Dominicos: y entre otros, señaladamente el Maestro Fray Pedro Tanez, auiendo se conformado otros de la misma Orden con la costumbre general, como consta a V. M. en esta Corte. Desta causa se denio de disputar en el Capitulo de los Padres Dominicos, donde fue electo Prouincial el dicho Fray Iuan Martinez de Prado, y de alli auer salido la resolucion, y precepto que puso el Prouincial a sus subditos de no obedecer a V. M. ni acomodarse a la comun costumbre que alega V. M. y quiere mantener con su orden, y desta resistencia resultaron nueuos escandalos, alborotos, inquietudes, y tumultos en los pueblos, con gran turbacion del vinculo de paz, y union de los Fieles, que pretende el Pontifice se aumente en la Iglesia con el Culto de la Immaculada preservacion de la Virgen, y con todo lo que se dispone en su Breue.

Sabiendo pues el Prouincial, que V. M. tenia resolucion de asistir al Breue, Fiesta, Culto, veneracion, y aumento de la deuocion de los Fieles en este sentir, y celebrar por los motivos humanos, y Diuinos con que se halla obligado a esta veneracion, y orden para ella, y que vna de las veneraciones, era el dezir los Predicadores al principio de sus Sermones, aquellas palabras acostumbradas, y notorias: **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER.** El Prouincial acudio a V. M. representando algunas cosas, que a su parecer le podian hazer a fuera de la obediencia, y obseruancia de mandato tan justo, como fundado en toda razon, equidad, y titulos arriba referidos, en que no puede auer duda a cerca deste mandato, por ser para conseguir con el todo lo que pretende el Pontifice en la Bula dada a instancia de V. M. y cooperar a las intenciones de los Pontifices, no solo es de V. M. pero de qualquiera Fiel Catholico, en aquel modo, y manera que a el le fuere posible, ni ay para que especificar todo lo que contiene de Santo, Iusto, Piadoso, y Catholico el mandato de V. M. por lo que toca al Culto, y la Religion; pues eleuitar escandalos, ofensas de Dios, diffensiones, agrauios, riñas, pependencias, y assentar, y establecer paz, union, y caridad, nadie lo niega a los Principes Catholicos, y especial en esta materia, y en este Misterio, sigue V. Magestad a todos sus predecessores de mas de treientos años a esta parte, de que se dara a V. M. indiuidual noticia, y por menor en papel a parte.

Dixose pues el memorial del Prouincial en cinco partes. La primera es Introduccion, y Prologo. Las tres siguientes, son tres modos que alega, en que se puede mandar a los Dominicos digan aquellas palabras, **ALABADO SEA, &c.** con sus escusas. La ultima es el Epilogo.

MEMORIAL
 QUE DIO A SV Magestad,
 QUE DIOS GVARDE,
 FRAY IVAN MARTINEZ DE PRADO,
 CATHEDRATICO DE PRIMA POR SV RELIGION
 EN LA VNIVERSIDAD DE ALCALA,
 Y PROVINCIAL ELECTO
 DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA,
 DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO.

Señor.



EL Maestro Fray Iuan Martinez de Prado, Cathedratico de Prima de la Vniuersidad de Alcalá, y Prouincial electo de la Prouincia de España, de la Orden de Predicadores, en nombre de su *Religion*, y de su Prouincia, dize: Que el Conde de Castrillo, Presidente de Castilla, le embió a mandar, que pudiesse precepto al Maestro Fray Pedro Yañez, Prior del Conuento de Santo Thomas de Madrid, para que saliesse veinte leguas, y no predicasse sin otra orden de V.M. porque el día de Santa Teresía no auia obedecido a vna orden de su V.M. que le auian dado en la Sacristia, para que al principio del Sermon dixesse, AL ABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN MARIA NUESTRA SEÑORA, CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL, &c. Y que auiendo alcanzado este mandato en el Conuento de Segouia, sin hazer mas aueriguacion, executó al punto la dicha orden, mandando al dicho Maestro con precepto, que no predicasse, y que se fuesse al Conuento de Palencia, que ditta quarenta leguas de Madrid. *Todo lo qual está con efecto obedecido, y executado, quanto al particular de dicho Religioso.*

Señor, en la causa que es comun desta Prouincia, y de toda la Religion, por los *descreditos que padece, y los escándalos, y tumultos que en todas partes contra ella se mueuen*; postrado a los Reales pies de V.M. que tan *acostumbrado está* a amparar a las Sagradas Religiones, y que tan continuos beneficios ella haziendo, y siempre haze, y ha hecho a la Religion de Santo Domingo: En nombre de su Prouincia propone las *dificultades* que se ofrecen en la execucion de la orden de V.M. para que se sirua de mandarlas ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la Santa y General Inquisicion, a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, y muy en particular la materia desta Bula de la Santidad de Alexandro VII. por particular clausula, que en ella viene expressada. Y auiendo visto, y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mas de gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V.M. tan piadosamente desea.

De tres maneras se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, ó mandandoles, que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto, que nuestra Señora la Virgen Maria desde el primer instante de su ser fue concebida sin pecado original, por los meritos preuittos de su Hijo, preuenida por el especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuesse concebida por obra

de varon, y descendiese de Adán, quanto a la sustancia, no contraxesse la culpa comun a todos los hijos de Adán. Esto, aunque los Religiosos Dominicos lo tienen por muy probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, ni tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto, ay tres fuertes razones; y así ninguna autoridad humana, ni precepto del Prouincial les puede obligar a lo contrario.

Lo primero, porque el Santissimo Alexandro VII. que oy es Romano Pontifice, y Vicario de Christo, y a quien de derecho Diuino le toca definir, proponer, y declarar lo que todos los Fieles Chriitianos deuemos creer, tocante a la Fè Catholica en esta vltima Bula, y que se tiene por mas fauorable, dada a petición de V.M. y a instància de sus Reynos, y de los Obispos, y Iglesias de España, declara ser licito tener la opinion còtraria, y pone defcomunion *late sententia*, a quien dixere, que es pecado mortal, ò error, ò heregia, ò impiedad sentir lo contrario; y si el Vicario de Iesu Christo en la tierra, concede, y declara ser licito, y libre de pecado, el sentir que la Virgen Santissima contraxo el pecado original, ningun otro Prelado interior puede poner precepto, ni mandato que obligue a sentir interiormente lo contrario; y si lo mandasse, el mādato seria de ningun valor; y el Prelado q̄ tal mandará, incurriera la indignacion del Romano Pontifice, pues con su mandato adelantaua la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.

Lo segundo, porque Gregorio XV. por vna Bula dà licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no lo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en presencia de personas de a tuera de la Religio, y esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion, por los excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y haze con la gracia de Dios, y hara en la Iglesia, y privilegios tan especiales, dados por ritulos tan releuantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniuersal, es certissimo que no estàn reuocados; pues si los Maestros, y Lectores de la Religion tienen licencia de la Iglesia para enseñar dentro de sus celdas, y generales la opinion contraria, y saben, que no está reuocada, y conocen que nadie la puede reuocar, impedir, ni estoruar, sino es el Romano Pontifice, y los Dicipulos se han criado con lo mismo, como les han de mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa, que mande esta mudança?

Lo tercero, todos los Maestros, Lectores, y Predicadores de la Orden, tienen hecho juramento de seguir la Doctrina de Santo Thomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, y Vniuersidades, è innumerables Religiones, y Doctores; y a todos los Religiosos desta Orden les está mandado repetidas vezes por sus Capítulos Generales, que en todo sigan a Santo Thomas, y en nada se aparten de su Doctrina, y así se guarda inmutablemente; y a quien lo contrario hiziese, le castigarían con penas grauissimas de priuacion de grados, y officios, y otras cosas semejantes. Todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor Santo Thomas lleva la opinion contraria, porque en su tiempo se juzgaba conforme a la sagrada Escritura, y comun de los Santos, y tan recibida, que el sutil Doctor Scoto, de la Orden de San Francisco, dize ser entonces la comun; y el Serafico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religion de San Francisco, dize, que ni sabe, ni ha oido dezir, que hasta su tiempo nadie enseñasse lo contrario: Y por estos, y otros fundamentos, Santo Thomas se inclinó a esta opinion, y le han seguido sus Dicipulos, q̄ muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Felizados, y Maestros; y por esto la Vniuersidad de Salamanca, quando hizo juramento, y ley, que ninguno pudiese ser graduado en aquella Vniuersidad, sin que primero jurasse llevar, y defender la opinion piadosa, exceptuó con clausula expresa a los Religiosos de Santo Domingo; y así en Salamanca, y en Alcalá son admitidos a los grados, y Cathedras, sin obligarlos a llevar, ni sentir la opinion piadosa. Pues si ni la Iglesia, ni las Vniuersidades, que hazen este juramento, obligan a los Dominicos, Dicipulos de Santo Thomas, a que en este punto se aparten del sentir del Santo; no se descubre modo, como en el estado presente pueda el Prouincial obligar a sus subditos a que interiormente tengan por cierta la opinion còtraria?

De otro modo se puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, y que prediquen la opinion piadosa, que aunque se queden interiormente con su opinion, y sentir en la forma que les es permitido, y concedido

do por la Iglesia, por fauorecer a la piedad Christiana, y euitar escandalos, hablen con los mas, y digan lo que en España está tan introducido, y tan fauorecido de los Romanos Pontifices.

Y parece estar obligados dichos Religiosos a hazerlo assi; porque enseña Santo Thomas, que por euitar el escandalo, se ha de dexar todo lo que no es necessario para la saluacion, y se puede obrar todo lo que se puede hazer sin pecar: y pues la opinion piadosa es probabilissima, y comunissima, parece que aunque interiormente tengan la contraria, deuen predicar la opinion piadosa, oy comun.

Esto no obstante, juzga, q qualquier persona que interiormente sintiesse lo contrario, y juntamente exteriormente predicaſse, y dixesse las palabras en la forma que oy se dicen en los Pulpitos, y en el sentido que en las Vniuersidades, y Iglesias, y Cofradias oy se juran, no se podria escusar de pecado mortal; porque dezir con la boca lo contrario que se tiene en el coraçon, es mentira, y simulacion: y siendo en materia tan graue, y en el Pulpito, y enseñando al pueblo, es pecado mortal; y Dios no necesita que digamos contra lo que licitamente sentimos, ni deste modo se ha de enseñar, ni predicar; y la Reyna de los cielos, como Madre de la Verdad, y Sabiduria eterna, no gusta, ni puede darle por seruida de esta predicacion fingida.

El tercer modo en que se puede entena, que pueda mandarse a los Religiosos de esta Orden, que prediquen la opinion piadosa, es, no que se les mande, que muden interiormente de sentir, ni tampoco que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el coraçon de los Fieles, la prediquen como muy probable, y piadosa, y este parece el vnico sentido en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus sermones digan las referidas palabras, **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c.** Mas aun en este sentido tiene no pequeñas dificultades la execucion deste mandato. Lo primero, porque el creer que en el Santissimo Sacramento está el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo vnido iustamente a la persona del Hijo de Dios, y assi que deue ser adorado, y venerado con suma veneracion, y con la misma que el Hijo de Dios, es articulo de Fè Catholica; y quien lo contrario dixere, será herege, y como tal castigado; pues que los Predicadores Euangelicos, que han de proponer las verdades Catholicas, como tales, y las que no tienen tanta certeza en grado inferior, propongan al pueblo ignorante, como igualmente creible, y digno de veneracion, vna verdad de Fè Catholica, de verdad infalible, y q no puede dexar de ser, junta cõ otra, que solo es piadosa, y probable, y que della se puede dudar, sin saltar a la Fè Catholica, ni pecar mortalmente, no se descubre como esto pueda mandarse con precepto, que obligue a los subditos.

Lo segundo, nadie fauorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despacha para fauorecerla, y con todo esso no manda, que en su Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores sigan a la Cabeça, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexõ Christo en la tierra otro que lo sea vnuerſal.

Lo tercero, es digno de reparo, que V.M. que Dios guarde, y su piadossimo Padre, que está en gloria, con tanta diligencia, y piedad han procurado aumentar, y promouer la piedad deste Misterio, auiendo acudido como tan Catholicos, y hijos, y amparo de la Iglesia, al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de hablar, y callar; En esta parte no han juzgado conueniente los Romanos Pontifices, Vrbanõ VIII. y Innocencio X. y Alexandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que auian de hazer, y como se deuian porrar, y que forma auian de tener en predicar? Repetidas vezes han respondido, que pues la Silla Apostolica no les mandaua innouar, que no innouassen, sino que callassen, como les estaua mandado, y guardassen las Bulas.

Lo vltimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden lo prediquen; porque como saben los Doctos, el sentir de

Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido; el pueblo no los cree, y qualquier palabra que en esta materia hablan, juzgan, ò sospechan, que no la dizen de coraçon, y de ai pasan a tomarla en otro sentido; y por donde quieren aplacar el pueblo, le alteran mas; para lo qual no es menester otra prueba que la experiencia, pues en Madrid, Logroño, y Soria, y otros lugares, donde algunos Religiosos Dominicos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha auido, y duran los escandalos, y alborotos; y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y vniformidad.

Y porque V.M. vea que esto no es rema, ni falta de obediencia, ni rehusar dar gusto a la piedad de V.M. no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y Religion pedirà en la forma que V.M. ordenare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad cesan todos estos discursos; y si en esta dilacion ay inconueniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad,

Mande V. Mag. que le hagan consulta en este punto; y si al Consejo le pareciere que ay forma para poderlo mandar al Prouincial, y para que el Prouincial lo mande a sus subditos; en nombre de todos, pide el Prouincial, q se lo mande la Inquisicion, y ofrece prompto la obediencia; y si en la obediencia a su Santidad, ò la Inquisicion huuiere falta, de luego se sugera a la pena, y pide se execute.

Que el mandarlo el Prouincial por su autoridad, ò otros Ministros que para ello no tengan jurisdiccion, no es para ser executado, sino para multiplicar inconuenientes.

Y son tantos los que la Religion experimenta en Madrid, en Salamanca, y en las Ciudades, y pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V.M. se manda informar, con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que darà forma en que nuestra Señora sea más seruida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada; que por lo que la Religion ha seruido a nuestra Señora, promouiendo la deuocion de su santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha seruido, y sirue a la Iglesia, es de temer, que el demonio con capa de piedad quiera defacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas doctriñas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.

Y para que con mas noticia de todo pueda la piedad, y prudencia de V. Mag. mandar lo que mas conuenga: El suplicante pide en nombre de su Prouincia, que V. Mag. se sirua de mandar remitir este Memorial al Consejo de Inquisicion, a quien por la Bula de su Santidad esta materia pertenece, para que informe a V.M. y con esso prouea lo que mas conuenga para el seruicio de Dios, y de la Santissima Madre Señora nuestra,

PRIMERA

PARTE.

Introduccion del Memorial.

§. VNICO.



ENTRA el Memorial diziendo, que le dà *en nombre de su Religion*, y de su Prouincia. Esto, Señor, es cierto, que no es así. Lo primero, porque ni de Francia, ni de Italia, donde está su Religion, le han dado sus vezes, y poder: pudo su General, y no le toma en la boca. Lo segundo, los Padres Dominicicos de la Prouincia de Andaluzia están en la obsequancia que V. M. pretende, no de oy; sino de muchos años a esta parte; ni la de Aragon le ha dado poder para este Memorial: con que se ve, que aquella voz *en nombre de su Religion*, fue afectada para mouer el animo de V. Magestad, tan piadoso con todas, tan bienhechor de la de Santo Domingo. Lo tercero, que la misma Prouincia de Andaluzia, desde el año de 1522. en Capitulo Prouincial aprobò lo que celebra la Iglesia, y protesta de ser lo contrario, *inutil, y escandaloso, y contra la mente de la Santa Madre Iglesia, y autoridad, segun Santo Thomas, se deve preferir a la de San Agustin, y San Geronimo, o de qualquiera otro Doctor*, de que se ve, que no pudo dar el Memorial *en nombre de toda su Religion*. Bien lo reconoció el que le dio, pues habla de allí adelante (como medroso de que auia comenzado mal): nombre solo de su Prouincia: Mas las razones que dà, quiere que cojan a toda la Religion de Santo Domingo.

Refiere la puntual obediencia al orden de V. M. de echar al Maestro Fray Pedro Yañez, por la inobediencia, desta Corte al Conuanto de Palencia, y puestole el precepto de no predicar. Y siendo esta obediencia de ausentarle mas dificultosa (aunque justa, como se probarà en otro papel) que la obediencia de decir, ALABADO SEA, &c. le hallò prompto el dicho Prouincial a ella, y no a la mas facil, para que alega tantas escusas en su Memorial: Por lo qual, auiendo obedecido, hizo lo que deuio en aquello, y no haze lo que deue en negarse a esto, como conitar a por lo que se dirà adelante.

Dize: *Que por lo que toca a esta Prouincia, y a toda la Religion, por lo escandaloso, y tumultos que padece, y que en todas partes contra ella se conmueuen, se postre a los Reales pies de V. Magestad, a quien dà este memoria*. Señor, los escandalos, y tumultos en todas partes, se los confiesa a V. M. con que le califica la autoridad, con que puede salirles al encuentro; pues acude a V. M. para el remedio, que deue ser el mas facil, mas pio, mas deuoto, y Religioso, y de fuyo mas opuesto al escandalo, y que V. Magestad pueda ponerle: con que así en el auer recurrido a V. M. reconoce deue ocurrir al escandalo, y reconoce, que el ocurrir ha de ser en el modo que V. M. puede, y él no, porque si él puede, no tiene que recurrir a V. M. De que se infiere, que si la causa del escandalo nace dél, deue ocurrir a ella, y tiene obligacion; si nace del orden de V. M. lo mismo; consta, que nace dél por reuirtirle a esta alabanza, y elogio de la Sacratissima Virgen: luego deue ocurrir diziendola: V. M. solo podia reuocar el decreto, de que se seguiria mayor escandalo; porque ni al pueblo, ni a V. M. le puede quitar su deuocion, que seria arrancarles los coraçones, y dexar de obrar todo lo que fuere amparo del Breue, y conforme al culto que aconseja, exorta, y manda; ni el reuocarle V. M. importaua para el escandalo, porque antes del decreto le auia, y no cesarán los escandalos, porque no le ayax: con que V. M. no le puede dar el remedio que él pide, como remedio, porque no lo es: el que es remedio, es el mandato de V. M. con que auendolo pedido remedio, pide la confirmacion del decreto.

Y a lo que dize de los *descreditos que padecen*, deue hazer compasion en Religion tan acreditada; pero los descreditos se los busca el Prouincial a su Religion, sabiendo que son de calidad, que tocan en Religion, y cosas concernientes al culto, y veneracion; porque el

2
pueblo, y los Fieles que celebran la *Immaculada Concepcion*, con los mandatos, y disposiciones de la Iglesia, Concilio, y Pontifices, piensan que quié pone en esta duda, la pone en todo lo santo que celebra la Iglesia, y a esta causa padece el descredito q̄ dize: Pero V.M. como le puede remediar, sino es mandandoles que vueluan por él? No dando y entender al Pueblo, que sienten algo contra lo que la Iglesia celebra; esto, no lo congedarian, sino obedeciendo a V.M. que a la verdad en su decreto ha tenido atencion al decreto, y estimacion de tan santa Religion, obligandoles a que le conserven con su credito, y conseruandole, manifiesten son de parte de la intencion del Pontifice, culto de las Iglesias, y paz de las Republicas, y establecimiento de las buenas costumbres.

Añade: *Lo beneficiada, y amparada que tiene V. Magestad su Religion*. Y si estos beneficios obligaran a la obediencia, estauan bien referidos, pero alegar beneficios recibidos para negarse a obediencias, por la autoridad de V.M. imitadas (a que se añade, que el mandarse lo aora, es otro nuevo beneficio) es mostrarse no solamente ingratos, sino enemigos de sí mismos, y mal correspondientes al nuevo beneficio que V.M. les solicita por medio de tan benigno, y prouechoso mandato, en que se encierran frutos de tanta consideracion en la Iglesia, como hemos dicho.

Con los beneficios propone las *dificultades que se ofrecen en la execuciõ del orden de V. Magestad*. Ciertamente, Señor, de grande peso, y casi insuperables auian de ser las que hiziesen dificultosa la execucion del orden de V.M. y a la verdad, llama dificultades las que él quiere que lo sean, ò se lo imagina: Porque no mira bien lo que tiene, ò no, dificultad en la execucion del orden de V.M. sino en la execucion de todo lo que contiene el Breue, a que asiste el orden de V.M. porque conduciendo a la paz, y concordia, y aumento de la piedad, y deuocion de la Virgen, ninguna dificultad lo podia ser.

Suplica a V.M. *le mande ver por el Inquisitor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion, a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, &c.* Al Santo, y Venerable Tribunal de la Inquisicion toca la sententia, y juicio en fauor, ò en contra de alguna Doctrina delarada, ò que pueda ser digna de alguna censura de oficio; y a esta causa, con suma prudencia, y vigilancia el Supremo Consejo entiende en ellas; pero que se diga: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c. como no puede ser Doctrina digna de calificacion alguna, no es justo que la pida el Prouincial, que no la puede pedir por otro fin, antes le haria a V.M. grandissimo agrauio, porque con solo la referenscion se auia de pensar, que estaua delarada, y se juzgaua, ò dudaua digna de censura. Y aunque añade, que al Tribunal *toca en y en particular la materia desta Bula, por particular causa que en ella viene expresada*, se engaña, si quiere dezir, que solo el Tribunal, porque en la misma clausula estan tambien los Ordinarios, Obispos, y Prelados, a quienes V.M. puede consultar. Ni la consulta de vnos, ò otros es necessaria a V.M. porque no es sobre dudas de la Bula, ò su inteligencia, y en ellas se auia de acudir al Papa, ni V.M. dió el Decreto por la Bula, ni en ella estriua, sino por la paz, y concordia de sus Reynos, que es el motivo de la Bula, con que esta causa no toca a la Inquisicion, ni a los Ordinarios, sino a la obligacion precisa que tiene V.M. de asistir a las Bulas, y Constituciones Apottolicas, y al fin de su expedicion, como se ha dicho, que es la paz de los Reynos, como lo ha hecho V.M. pero dello abaxo se dirá lo conueniente.

Teniendo visto (dize) y examinado, consulten a V. M. lo que fuere mayor gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V. M. tan piadosamente desea. No añade aqui, como deuiera, q̄ se sugerara a la resolucion de la consulta. Lo cierto es, que la que V.M. tomare, será de consulta, y parecer de Theologos tan grandes, q̄ se pueda dar por él qualquiera calificacion en el Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion, con q̄ podrá, si quiere ajustarle a ella, y mas no dudando, que romandola V.M. será de la gloria de Dios, y de su Santissima Madre, a que me persuado avran concurrido el parecer de Theologos mayores de toda excepcion.

PARTE SEGUNDA.

ESCVS A PRIMERA.

D^E tres maneras (dize el Prouincial) se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras; ò mandandoles, que muden de opinion, y que

en su entendimiento juzgan por cierto, que Nuestra Señora la Virgen Maria, desde el primer instante de su ser fue Concebida sin pecado Original por los meritos previstos de su Hijo, prevenida por especial gracia del Espiritu Santo, para que aunque fuese Concebida por obra de Varon, y defendiessse de Adan, quanto a la substancia, no contraxesse la culpa comun a todos los hijos de Adá. Esto, aunque los Religiosos Dominicicos lo tienen por muy probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, y tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones; y assi ni alguna autoridad humana, ni precepto de Prouincial les puede obligar a lo contrario.

§. I.

Esta proposicion mezcla, y confunde muchas cosas, que deuiera tenerlas delante de los ojos, para que se entendiera, que es lo que niega, se pueda dezir en estas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEPCION DE LA VIRGEN MARIA, CONCEBIDA EN GRACIA EN EL PRIMER INSTANTE DE SV CREACION: porque esta Concepcion en gracia, como incluye *directe*, vnas cosas, y *indirecte*, otras; es necesario precisamente saber de quales huye, y se escusa.

Lo primero, deue notar el Prouincial, que puede excluir el Culto, y Fiesta, como no digno de alabança, porque parece los mira *indirecte*, quando no quiere dezir esta alabança. Lo segundo, puede excluir la *sentencia sola*, y tambien dezir lo mismo della, que no es digna de alabança, y por esso no la dize. Lo tercero, puede excluir el objeto de Sentencia, y Culto (que es todo vno) y es la gracia del primer instante, ò la preservacion de la culpa original. La qual tambien juzga por indigna de dicha alabança.

Y en quanto al objeto, que es esta gracia; si la excluye, en quanto a su ser, y essencia, sintiendo, que esta tal gracia del primer instante, ò la preservacion de la Virgen del pecado original, no es el objeto del Culto, y Fiesta, que la Iglesia haze a este Misterio: y que assi el Prouincial, ni quiere, ni deue alabarla por el primer instante. O si excluye aquella gracia, y preservacion en quanto a su existencia, sintiendo que Dios no se la dio a su Madre en realidad de verdad, y de hecho en aquel primer instante de su creacion, que es lo que afirma la *sentencia pia*.

Y como el Prouincial, aun en todo esto habla con confusion en la certeza, siendo assi, q̄ esta es mayor, y menor con mucha variedad de grados de certeza, siendo todo cierto, è infalible, aunque no de vn modo; Es de notar, que vna es certeza de Fè expressa: La otra de verdad Catholica. La otra certeza de verdad Metaphysica, y infaliblemente cierta. Y otra Physicamente cierta: Y otra, Moralmente cierta, como es notorio a los Logicos, y podia auerlo vnto (si quiera para hablar con propiedad, y al vfo) en el examen Theologico dicho, *part. 1. §. 6. y 7.*

Deue notar lo quarto, que en esta Bula ay algunas cosas que se declaran *expressa, y directa, y formalmente* con palabras expresas, o con manifestos hechos de la Iglesia, la qual declaraciõ, y hecho de la Iglesia es vn principio de q̄ se inferen conclusiones ciertas en todos los grados dichos de certeza. Cuya certeza, y declaraciõ della, consta en toda la 1.ª p. y en la 2.ª, §. 8. y 9. del dicho Examen Theologico. Tambien se ha de notar, q̄ el Prouincial confunde las opiniones contrarias; porque vnas son contrarias al Culto, y Fiesta: otras a la *sentencia*, y su objeto, en quanto a su existencia: otras contrarias a la existencia de la gracia en el primer instante, como contará por lo que abaxo se dirá.

§. II.

Esto presupuesto, si el Prouincial niega aquella alabança al Culto, Fiesta, y *Sentencia pia*, como indignos della, y que a esta no le puede obligar autoridad humana, và muy fuera de camino, y errará enormemente. Porque dize expressamente el Pontifice, que es digno de alabança, porque refiere primero, y aprueba el Oficio de Sixto IV. *Iuxta piam deuotã, & laudabilem institutionem, que à Sixto Quarto, &c.* Y mas abaxo, hablãdo de si mismo, dize: *Volentes que laudabili baurietati, & deuotioni, & festo, ac cultui, secundum illam* (conniene a saber, la *sentencia pia*) *exhibito.* Y muchos Pontifices en la ereccion de la Religion, dedicada a este Culto, le llaman: *Laudabile propositum.* De que se ve expressamente, que si dize que

que no es digno de alabanza lo que el Pontífice protesta en la Bula, que es digno de alabanza, se opone manifiestamente a la Bula. De que se infiere, que esto se lo puede mandar qualquier Poteſtad humana, que pueda mandarle, y el deua obedecerle. Y que tiene obligació en conciencia a mudar de opinion, si la tiene contraria a esta *laxitud*, y alabanza de este Culto, Fiesta, y Sentencia.

Si el Prouincial mira solo (negando esta alabanza) al objeto del Culto, Fiesta, y Sentencia pia, que como hemos dicho, es la gracia del primer instante, ó preservacion de la Virgen. En quanto toca a su ser, y esencia, como mirada del Culto, Fiesta, y Sentencia, como si esta gracia no fuera el primario, principal, y directo objeto del dicho Culto, Fiesta, y Sentencia (a que tiraron Bandello, y los Bandellittas, y despues Cayetano, Grauiua, Arpalego) y vltimamente mas copiosos los Libelladores Romanos, que negaron, que la Iglesia celebraua esta gracia del primer instante (entre los quales, sin duda anda el Prouincial) se le responde, que el negar esta alabanza en este sentido, os contrauenir expreſſamente a todo lo declarado, y exigir esta alabanza en este sentido, es preſſado en este Breue, espeſialmente desde *ſane vetus*, hasta toda la conclusion. Y a esta causa dize el Breue, que la Iglesia siempre celebró, y celebra esto: *Cultus nunquam immutatus*. Con que esta obligado en conciencia el Prouincial, y sus aliados a mudar de opinion, y sentir esto como verdad declarada, y Catholicamente cierta, y pueden obligar a la alabanza en este sentido todos Superiores con poteſtad humana, porque es obligar a obedecer a las declaraciones, y constituciones Pontificias.

Y porque juzgamos lo mas benigno del animo del Prouincial, parece que solo deue tirar a negar la alabanza a la verdadera existencia de la gracia del primer instante del ser de la Virgen; y no quieren en esta parte mudar de opinion, ni que para mudar la aya poteſtad humana, que le pueda obligar a dezir aquella alabanza, en que signifique la existencia de la dicha gracia. Esto tambien es expreſſamente contra lo dispuesto en la Bula; pe. que aunque no está declarada esta existencia expreſſamente, y esta virtualmente, y como conclusion, q legitima, y euidentemente se infiere de las declaraciones dichas, y expreſſadas.

Lo ſegundo, porque en esta Sentencia pia, y gracia del primer instante, manda el Pontífice, que no se ponga ninguna duda, y condena al Indice Ex purgatorio, a todos los libros, que desde Paulo V. acá huieren puesto duda en ella, que aunque no es duda digna de tanta censura, como la duda del Culto, y de la Fiesta, quiere el Pontífice indubitable la gracia de la Virgen en el primer instante de su ser, por ser objeto del Culto, y Fiesta. De aqui es, que si con negar aquella alabanza, quiere poner duda en la Sentencia, y su objeto en quanto a su verdad del hecho, le pueden obligar a que la diga; pues solo le obligan a que cumpla con vna obligació precisa de no poner duda en la Sentencia, y su objeto, en quanto a su verdadera existencia, que es lo que pretende el Pontífice, en quererla indubitable, quando quiere que no se ponga en duda; y como se pone en duda, con no dezir la dicha alabanza, como abaxo se vera, no se pueden el Prouincial, y los suyos escusar de la obediencia, sin resistencia al Breue, y a V.M. que ampara el Breue, y la costumbre antigua.

De lo dicho se infiere el graue peligro a que se ponen los que niegan esta alabanza; pues se exponen a que los Fieles juzguen de ellos, que se atrancian con los Decretos del Pontífice, y hazen dudoso lo que el Pontífice quiere que sea indubitable. Y siendo tan dificultoso el discernir, el si hablan, ó no; Niegan, ó no el Culto, ó Fiesta, ó Sentencia, en quanto a su esencia, expresa, y directamente declarada, ó si la niega, en quanto a su existencia, indirecta, y virtualmente declarada, y cierta, es fuerza que se ocasionen escandalos grauissimos, juicios sentimentos, y ofrecimientos que irriten a los Fieles con un animo interior del que la niega. Y la razón es euidente; porque como hasta que salió este Breue han negado la Fiesta, el Culto, y la Sentencia, todo junto, no es aora facil de discernir, que niegan, ni que no niegan, negando aquella alabanza. Particularmente en vnos hombres, que en esta materia llegaron a defazoharſe con el Concilio de Trento, y con Sixto IV. a quien tuuieró por Herege material, y depuesto, por la institucion de la Fiesta, y Culto, Bulas, Indulgencias, y gracias que le hizo, todo confirmado por el Concilio de Trento, y despues aca, por los Pontífices todos, Luego muy justo es, y forçoso, aun para su credito, y para la verdad del Militerio, y para no dar justa causa de escandolo a los pueblos, el obligarles a que no nieguen dicha alabanza; porque no se piense, que en ella las niegan todas.

Y vltimamente le preguntamos al Prouincial, y a los demas que van con el, si pueden de.

dezir: *Alabado sea el Beato Fray Luis Beltran*, ò otro algúno de sus Beatificados, cuya gracia del vltimo instante de su vida se alaba en aquellas palabras, ò no? Porque si pueden obligarle a la alabanza de la gracia del vltimo instante del Beato Fray Luis Beltran; porque no podrán con mucha mayor razon a la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen? La razón es, porque aquella alabanza la dizen por solo *indulto, ò concession*, y esta por *precepto* puesto en la Bula, desde aquellas palabras: *Ut autem, &c.* a todos los Prelados, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion, para que manden a los Predicadores hazer publico, y manifesto todo lo contenido en el Breue: cuyo principal interés es la gracia del primer instante del ser de la Virgen. Aquella es *concession* a sola su Religión; esta, a toda la Iglesia. Y es lo bueno, que no dudará de dezir, q̄ todos los que no son Dominicos, puedē dezir aquella alabanza, a quiē no está mandada. Y no querrá q̄ los Dominicos puedan dezir esta, q̄ está mādada para ellos, y para toda la Iglesia, en la forma dicha.

Y este argumento se puede hazer en la misma forma de la gracia, del vltimo instante de la vida de los ya canonizados; pues la gracia del primer instante de la Virgen está canonizada por hechos, y declaraciones de la Iglesia; como claramente lo prueban todos los Escriptores de estos tiempos, en favor desta gracia, de que se dixo en el Examen Theologico, 1.º part. §. 7. y en la 2.º §. 8. y si pueden mandar, que alabe la gracia del vltimo instante de un Santo canonizado, porque no podrán el que alabe la gracia del primer instante de la Virgen, que goza del estado de canonizada?

No por esto se pretende que la alabe, y tenga por cierta, como cosa *disfuida de Fe*; y esto nadie se lo niega, ni esta alabanza se le pide, y manda; sino *la que da, y manda la Iglesia*, sease de la certeza que se fuere. Por lo qual, si contra esta reuiere opinion, *la ha de mudar*, aun que no quiera, por obedecer a lo que mandan los Pontifices, y la Iglesia, y alabar lo que alaban, y sentir lo que sienten, y dezir lo que dizen. *Esta es solamente la pretension de V. M. de las Iglesias de España, y los pueblos Catholicos dellas.*

Y este modo, sobre ser claro, patente, verdadero, y practicado, no se dà el Provincial por entendido del, mas dissimulandole astutamente, se passa a otros, como vnicos, para escusar la alabanza que puede, y deve independiente de ellos, los quales traeremos a examen en este papel, para que conite la falencia de sus escusas.

§. III.

Leguemos, pues, mas cerca a ver en que repara, ò como se escusa de dezir esta alabanza en los sentidos, que hemos dicho tiene obligacion de dezirla. Para la qual, dize, *que es necessaria precisamente auctoridad Divina por el estado que oy tienen las cosas*. Esta proposicion es falsissima, así por el estado que tiene oy, como por el que ha tenido en todos tiempos. Pues lo primero, los Prelados mandan, y pueden mandar a sus subditos, tener, y seguir opiniones solo probables, si son expedientes para el buē gouierno de sus Familias; y consta euidentemente en los Padres Dominicos, a quienes sus Prelados, y no auctoridad Divina, mandan enseñar, sentir, y seguir, y jurar todas las Doctrinas de Santo Thomas, sin que todas, ni infinitas della, ni ninguna de las q̄ no son dogmaticas, pueda competir con el estado, que *la sententia pia* oy tiene. Raro caso! que pueda mandar esto auctoridad humana, y no pueda mādara la alabanza de la Concepción purissima, sentēcia de tantas ventajas, sobre todas las otras, que le manda auctoridad humana, quāto vā de lo viuo a lo pintado?

Pruebase *lo segundo*, porque el estado que oy tiene esta alabanza es de cierta, y verdadera, moral, y euidentemente. Y es tan cierta, y verdadera, que de ninguna manera puede ser falsa. Luego puede qualquiera potestad humana mandar a los que puede, que tengan verdad tan cierta, y aun deve mandar lo, por el obsequio, que deve a la verdad, y odio que deve tener a la mentira, y falsedad; y la opinion contraria es falsa en los mismos grados, y modos de certeza, que es verdadera la sententia de la Concepcion Immaculada, con q̄ la potestad humana deve mandar lo, a quien puede, y deve obedecerlo quien deve. Escuso aqui la prueba desta verdad, porque está probada largamente en el Examen Theologico, y principalmente en toda la segunda parte.

De que podrá entender sin duda el Docto, si acaso avrá mandado a sus subditos, el que esto dize, cosas menos ciertas, que esta, con potestad humana. Y diganos si la renunciacion de su derecho natural, para la apelacion, es tan ciertamente santa como esta? Y tambien nos digan, si quāto disponen en sus Capítulos, es tan ciertamente digno de alabanza como esto? Proposicion es esta que ha asentado el Provincial, que dà en el suelo con todas

las Religiones, Republicas, Cabildos, Reynos, y leyes, que no tienen tanta justificación, y certidumbre como esta, y en todo lo dispuesto en quantos Capítulos Prouinciales, y Sinodales ay en la Iglesia.

Ni puede buscar authoridad Diuina, para dezir la dicha alabanza con precepto de Superior, porque su Superior no le manda que la diga, como definida, ó de Fè (como se ha dicho) sino como Santa, y como la dize toda la Iglesia Catholica en su Rezo Diuino, ordenado por la Silla Apostolica, y reformado por Pio V. *Sentiant omnes tuum iuuamen, quicumque celebrant tuam Sanctam Conceptionem.* Desuerte, que esto, que dize la Iglesia, en el modo, y animo, con que lo dize la Iglesia, le manda el Prelado que lo diga, porque para esto no es menester authoridad Diuina.

Y que no sea necesaria, es euidente en su dicho; porque dize: *Que como lo mande el Inquisidor General, lo dirá;* y es cierto, que vn Prouincial, y Cathedratico, no pensará que el Inquisidor General tiene la authoridad Diuina, de que habia, porque esta solo está en la Sede Apostolica, y persona del Pontifice: Luego ya confiesa, que puede mandarle authoridad humana? Luego mal apelò a la Diuina? Y si puede con authoridad humana el Inquisidor General, puede el Prelado suyo, aunque no sea tan calificada su authoridad; pues no busca grados de la humana, y por otra parte no tiene que apelar a la Diuina, porque todos mandan, lo que pueden, con potestad ordinaria, y legitima, a los que les deuen legitima obediencia.

§. IV.

PRueba el Prouincial la necesidad de la authoridad Diuina, para este mandamiento, con este argumento: *El Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria, y descomulga al que dixere, que es pecado mortal, impiedad, ó heregija, sentir lo contrario y si el Vicario de Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que ni ygun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandar lo contrario.* Incurriria en la indignacion, pues con su mandato adelanta la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar. Todo esto el Autor del Memorial.

Ojala quisiera llegar adonde llega el Pontifice, y Pontifices, y la Iglesia, y escusaria este Memorial, en que ha pasado, y passa los limites, que le han puesto en el Breue, y incurrido en las penas del, como abaxo veremos. Aora dezimos, que es falso el dezir; *Que el Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria;* porque tal declaracion no ay en la Bula, y sino muetrenosla; porque dezirnos, que la Bula dize es licito llevar la opinion contraria, es la primera vez que se oye, ni en la Bula tal se ve. Pero lo admirable, y raro es, que diga, que el Pontifice declara lo que aun no toca, y que por otra parte, q̄ esta negando, que el Breue Pontificio sea declaracion de la Fiesta, Culto, y celebridad de la Immaculada Concepcion, hablando della, y declarando el sentir de la Iglesia, censuras de los Pontifices, alma de sus Bulas, y intencion del Concilio, todo fauorable a la gracia original de la Virgen; de manera, que en juicio deste tal, donde no habla palabra la Bula, dize, que declara; y donde no haze otra cosa, que declarar, desde el principio al fin, no halla palabra en que declare. Así piensan los que miran torcida la vista.

Confirma tambien esto; *porque descomulga al que dixere que es pecado mortal, ó heregija sentir lo contrario.* Tambien esto es falso, que no dize tal la Bula. Sus palabras son: *Que veda, que nadie se atreua a dezir asseriuamente, que los que tienen la opinion contraria, esio es, que la Virgen fue concebida en pecado original, incurren crimen de heregija, ó de pecado mortal.* Que tiene que ver esto, con lo que dize arriba? Pues en dexi-selo asseriuamente, se lo puede dezir opinatiuamente, ó problemáticamente, y dubitatiuamente, y de mil modos, que no llegan a ser assercion firme: y esto, no porque el Pontifice declare, que es licito el sentirlo, sino porque el dexi-selo asseriuamente, lo prohibe por altísimos fines, que tiene; y aunque fuera heregija, y pecado mortal, podia por grauísimos fines (como son Caridad, Union, y Paz) el Pontifice prohibir, que asseriuamente nadie se lo dixesse, con que quedarán fuera de la indignacion del Pontifice, quantos le obligaren a que diga, y sienta lo que con la bendicion de San Pedro, y la de Dios puede dezir; y porque el Pontifice no ha declarado, que puede sentir lo contrario, como saltamente se supose, y así queda descubierta todo el cuerpo a la authoridad humana de su Prelado, para que sin ser necesaria la Diuina, le mande alabe a la Virgen.

7
gen, quando se lo mandan, en el modo, y como los Pontifices, y la Iglesia vniuersal la alaban, y en los Oficios Diuinos la celebran.

§. V.
La segunda razon para la primera escusa, es: *Que Gregorio XV. por vna Bula dà licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentirlo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirlo, y ratario, como no sea en presencia de persona de fuera de la Religion, y que esto dize el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion por lo. excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y haze, y con la gracia de Dios hará en la Iglesia, y que privilegios tan especiales, dados por títulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniuersal, es certissimo que no están reuocados: y que siendo esto notorio en su Religion, no se le puede mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa.*

Esta razon, si se huuiera de ventilar, se hallara toda sin sustancia, ni verdad. Breuemente se dize, que de la reuocacion consta euidentemente a los ojos en la Bula, en la clausula reuocatoria de todo priuilegio contrario, la qual es de las sumamente comprehensiuas, pues a todo cierra la puerta: Leafe la Bula desde aquellas palabras *volentes*, hasta aquellas, *Et autem*. Pues de donde, ó como, es certissimo, que no está reuocado aquel priuilegio, que alega el Prouincial, de Gregorio XV? Es menester que muestre ratificacion; porque donde no, siem pre será reo de las censuras de la Bula. Ni se puede negar, que aquella reuocacion, y derogacion de la Bula, cae sobre algo; porque lo demas sería clausula tobrada, y de ningun fruto. Ahora pues, pregunto, si este nuestro Breue reuoca algo, como es cierto; que ha de reuocar, sino lo que a él es contrario? Y que otra cosa ay contraria a nuestro Breue, sino es la Bula que alega de Gregorio XV? Luego essa reuoca, y essa en primer lugar, y essa reuoca como a mortuo de la clausula reuocatoria; sino es que el Prouincial dize, que reuoca, donde no ay que reuocar, y que no reuoca, donde ay que reuocar; y que es irreuocable la Bula de Gregorio XV, sino la reuoca Dios en persona. Lo cierto es, que está reuocado aquel priuilegio, y que a essa causa no se necessita de la autoridad Diuina para el mandato; ni se necesita, aunque estuuiera en pie, pues el priuilegio se puede renunciar el Prelado, y mandar al subdito, que no se ve; y el priuilegio (quando tuera de sentir, que no lo es) se puede tambien renunciar qualquier subdito. El priuilegio es: *Disceptandi, & differendi de hac materia, inter se ipsos solos*. Y el mandato que se le pone, no es de que entre si no disputen, sino de que digan cito, aunque disputen entre si hasta la fin del mundo: con que se ve, quan sin proposito se vale del priuilegio, para lo que no es, ni ha sido, ni será priuilegio.

Y porque esta materia de licencias, y priuilegios es tan arbitraria, como todos quantos usan dellas saben, que usan quando quieren, porque la licencia no es precepto, sino es conueniencia con la flequez, y gracia, indulto, indulgencia, dada por otras causas, las quales todas son libres, y voluntarias, y deito no ay disputa. De lo que la ay, es, de que dize en su Memorial, dado a V.M. que el Pontifice dà licencia, no solo para enseñar, sino para sentir lo contrario: Lo primero es cierto, que el Pontifice se holgara mucho, que ni lo enseñassen, ni lo sintiessen, ni viaran de la licencia; como el Apollol S. Pablo, de que no le castasen dos vezes las mugeres, ni vna, si les fuesse posible. Lo segundo es cierto, que el priuilegio es solo *disceptandi, & differendi inter se ipsos solos*, no de enseñar, ni sentir, porque puede *disceptare*, y *differere*, sin sentirlo. Como los controuerfitas disputan, y controuierten contra los Hereges, y no sienten aquellos errores. De que se verá con quan falsa inteligencia se usaria deste priuilegio, contra los Breues de los Pontifices, si pensassen, que les era licito estenderle a las Monjas de su Orden, a quienes, como no competen los priuilegios, que tienen de predicar, no puede competir el que tuieren de disputar, y controuertir, que ni toca, ni ha tocado a mugeres en la Iglesia, en la qual San Pablo las prohibio el enseñar. A cuya causa en juicio de todos será contrauencion de los Breues el estender este priuilegio a mugeres. Lo tercero, porque el Pontifice concedio essa licencia, juzgando prudentemente, que despues de su Breue, las disputas auian de seruir para de samparan su sentir, y opiniõ ya rã sin alma, y fuerças, y acabando de caer en la cuenta, sentir, y enseñar lo contrario con los demas Catholicos, no para posar en ello, contra lo que en su Breue dispuso. Lo quarto, que entonces, quando no tuiera esta sentencia el estado de oy: oy la tiene tal, que el priuilegio es de mas, por juicio en su uso, que de prouecho: con que por essa parte dexa de ser priuilegio, y passa a cosa, q el tiempo para su uso, y exercicio la ha hecho dañosa, y perjudicial a ellos mismos, como

contra, y lo confiesa el Provincial en su Memorial. Lo quinto, porque es evidente, como hemos notado, que el Pontifice quiere *indubitable* la Sentencia de la preservacion de la Virgen, pues les prohibe todo libro, que la *aya* puesto en *duda* exteriormente. Luego no puede dexar en pie el privilegio, que dize (quando le *hubiera*) con que este color del privilegio queda como *reuocado*, *desvanecido*; y por consiguiente, no necessita de nuevo mandato del Papa, para la obediencia, ni es contra esta licencia, ni esta licencia es privilegio contra la obediencia.

§. VI.

La razon tercera, la toma el Provincial del juramento, que Maestros, y Predicadores hacen, de seguir la Doctrina de Santo Thomas; y que ella está aprobada por Christo Señor nuestro; por los Romanos Pontifices, Concilios, &c. &c. que todo el mundo sabe, que la opinion contraria es de Santo Thomas, y que *essa* causa no juran en Alcalá, y Salamanca los suyos, que toman grados. Este argumento se lo diera yo todo de buena gana, porque dado de gracia, no prueba nada, por probar demasiado.

Lo primo, porque se le niega el supuesto, que es, que el Angelico Doctor Santo Thomas enseñó abso- lutamente la opinion del pecado original de la Virgen. Porque en las partes donde el Santo trata esta questión, como en la 1. 2. q. 81. art. 3. y en la tercera parte, q. 27. art. 2. y en quodlibeto 6. art. 7. no habla del primer instante de *deser*, ó de la *animacion* de la Virgen Santissima, sino de la *Concepcion material*, y *formacion de su cuerpo*, antes de su animación, y de los instantes siguientes al primero de la animacion de la Virgen; en los quales dize fue *Santa* la Virgen, ó *Santificada*, precindiendo, y abstrayendo del primer instante de la *animacion*, ó de si la Virgen fue *Santificada* por *Santificaci6n liberatiua*, ó *preservatiua* de la macula original, como *c6nsta* en el mismo texto, y evidentemente lo demuestra Cayetano en el Comentario, y lo puzaban muchos Autores de la Religion de Santo Domingo; y especialmente el Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thomas in 1. part. tom. 1. dist. 2. art. 2. y otros grauíssimos Autores de todas Escuelas, que se pueden ver en el Elucidario, lib. 4. tract. 5. cap. 1. y últimamente en el Doctissimo D. Antonio Calderon, lib. pro titulo Immaculate, cap. 5. p. 17. & cap. 7. & cap. 10. y en el Padre Iuan Eusebio Nieremberg, Opusculo de perpetua *beatitudo* festi Immaculate Conceptionis, cap. 27. & alibi. Y esto presupuesto, el juramento que el Provincial *alca* es de *subiecto non supponente*, y consiguientemente no obliga al Provincial, ni a los Maestros, ni Predicadores Dominicicos a que tengan la opinion contraria, y nieguen a la Virgen aquella alabanza, oponiendose a la comun, y loable costumbre de las Iglesias de España, y orden de V. Magestad.

Lo segundo, de aquel principio, y axioma asentado de Santo Thomas en la 2. q. 27. tomado de San Agustín, San Idefonso, S. Bernardo, y otros Santos Padres, conuiene a saber, que la Iglesia Romana no celebra fiesta, sino es de Santo, ó de Santa, se inuiere evidentemente, que la Concepcion de la Virgen Santissima (que celebra la Iglesia Romana) fue Santa, é immaculada. Luego si el juramento los obliga a seguir la Doctrina de Santo Thomas, los obliga a defender esta consecuencia; como virtualmente encerrada en aquel principio, axioma, y Doctrina de Santo Thomas. Y assi el juramento no los estoiua, antes bien, segun Santo Thomas, los obliga, para que con el uso comun de estos Reynos digan aquella alabanza.

Lo tercero, Santo Thomas in 1. sentent. dist. 144. q. vnic. art. 3. expresamente dize; que la Virgen Santissima fue Concedida sin mancha de pecado original: *Talis fuit puritas Beate Virginis, que a peccato originali, & actuali, immunis fuit*; y es de notar, que (como nota Juan Bautista Varon Doctissimo, y Grauíssimo de la Orden de los Carmelitas Calçados, que vino poco despues de Santo Thomas, y lo pudo saber muy bien) el Angelico Doctor enseñó en este en Colonia (puesto en toda libertad de sentir) despues de auer escrito la Suma; (que escribió estando en París) donde no podia manifestar, ni enseñar publicamente este sentir de la pureza de la Virgen, embaraçado por un decreto, que hizo el Arçobispo de París, que entonces era Canciller de aquella Muiuersidad, en que prohibia no se enseñasse por entonces la sentença de la preservacion de la Virgen; que poco despues fue anulado de aquella Muiuersidad, y jurada de la sentença pia, y preservacion de la Virgen Santissima.

Esto presupuesto, pregunto al Provincial, si su juramento cae tambien sobre esta Doctrina de Santo Thomas, ó no? dize que si, luego está obligado por su juramento a defender

der la pureza original, y preferuacion del pecado de la Virgen, y esto tanto mas, quanto mas claramente consta de la mente, y sentir del Angelico Doctor en este su dicho, que no en otros tocantes a este Mysterio, y consequientemente pueden los Dominicos, y deue dezir aquella alabança de la Virgen. Pero si dize, que el juramento, que haze no cae sobre esta Doctrina de Santo Thomas, diré yo, que tampoco, y mucho menos cae sobre la Doctrina del Santo, en las partes donde le citan por su opinion dellos. *Lo primero*, por ser estas menos claras, muy controuertidas, variamente explicadas, y aun muchos Autores de los Dominicos niegan ser en fauor del pecado original. *Lo segundo*, por ser escritas, donde el Santo no hablaua con libertad en esta materia. *Lo tercero*, por ser la Doctrina del Santo Doctor en las sentencias, conforme al sentir, declaracion, y eclebridad de la Iglesia Romana, siendo la de las partes (en opinion del Prouincial) contraria a todo esto. *Lo quarto*, por no auer mas razon por vna, que por otra. *Lo quinto*, como estas Doctrinas, al parecer (y en el sentir del Prouincial) son contrarias; sigue se, ò que juran defender Doctrinas encontradas, ò que no juran igualmente todas, ò que siguiendo vna de las contrarias, negando la otra, le perjuren en la contraria, negandola, ni queriendo seguirla; y *ultimamente simul, & semel*, juran la Doctrina de Santo Thomas, y no la juran; la siguen, y juntamente la impugnan, que es implicacion conocida, y absurdo notorio.

Pero dado, y no conocido, que el Angelico Doctor Santo Thomas, clara, y absolutaméte huiera enseñado la opinion contraria del pecado original, y que el juramento, que hazen los Maestros, y Predicadores Dominicos cayga sobre esta opinion, y Doctrina del Santo. Contra esto arguyo.

Lo quarto, porque, pregunto, si quiere el Prouincial, y los Dominicos, y juran de defender la Doctrina de Santo Thomas, como a contraria al Culto, Fiestas, y Seruancia pia, y si objeto, en quanto a su essencia, como quien dize, q todo aquello no es digno de alabança: Ola Iglesia Romana no celebra, como a objeto primario de su Culto, la gracia del primer milite de la animacion de la Virgen, que es su preferuación: O alomenos, que este objeto, ò esta gracia preferuaua, *re ipsa*, de hecho, y en realidad de verdad, no se la ayá dado Dios a la Virgen en aquel primer instante de su ser, y que esto no es cierto, sino solo probable, y consequenteméte sugeto a error, ò engaño, ò no? No pueden dezir lo primero, por las razones euidentes, que contra esto alegamos arriba, §. 2. donde probamos, seria esto vna manifesta contrauencion a todo el Breue de su Santidad, y a todo lo declarado, y dispuesto en él; Si dize lo segundo, conuiene a saber que no? Como necessariamente deuen dezirle: Luego el juramento que hazen, no los obliga a negarse a dezir aquella alabança, pues no pueden dexar de alabar, lo que alaba, siente, y declara la Iglesia Romana, no pudiendo negar, que aquello, *á parte rei*, no puede ser falso, ò sugeto a error, y engaño, antes es, y ha de ser por todas maneras infalible, y cierto, y asi muy escusada es su escuela.

Lo quinto, con este juramento a cuestras, presiden en Salamanca los Maestros Dominicos, y defienden a Scoto, y otros, opuestos a la Doctrina de Santo Thomas: y con este juramento a cuestras, se oponian en la misma Vniuersidad a estas Cathedras, y leian estas Doctrinas, se oponian a la de Prima, y leian al Maestro de las Sentencias, y lo mismo passaua en Alcalá. Pues aqui de Dios, y de su Santissima Madre! Sino fue embaraço el juraméto, para leer, defender, y apoyar Doctrinas contrarias a las de Santo Thomas, y presidir oy las contrarias; porque lo ha de ser, para sola esta alabança de la Virgen? Grande Sacramento es este juramento! porque?

Lo sexto, con este juramento predicar, y han predicado en toda la Andaluzia, y Aragon, todos los Dominicos desta gracia original de la Virgen, y dicho esta alabança, y con el lo-la esta alabança, no podrá dezir él, que nos la pone en posia?

Lo septimo, con este juramento sobre si, han escrito mas de trecentos Autores (q la Virgen fue concebida en gracia) de la Orden de Santo Domingo, y con este no puede dezir ningun Dominico a la Virgen esta alabança? Dexo otras ponderaciones, para otro estudio de mas importancia. Solo pregunto al Prouincial, si todos aquellos Maestros, Predicadores, y Escritores, han quebrantado el dicho juramento, y han sido perjuros, ò no? Si dize lo primero, duro es el dicho, y fea la mancha, especialmente en hombres Doctos, Graues, y Religiosos; ni creo, que se atreuerá a dezir esto. Si dize, que no, han sido perjuros; porque lo serán diciendo esta alabança?

Lo octauo, veefe esto mas claramente en la materia de juramento, el qual no es ab-

soluto, para ser licito, mas tiene embendida esta condicional; conuiene a saber, si es licita, y agradable a Dios, ò no, la materia, que se jura, porque lo que en vn tiempo puede ser materia de juramento, en otro será pecado jurarla, ò guardar el juramento, y a esta causa en las Sentencias de Santo Thomas, todo el tiempo, que la Iglesia no determinare algo contra ellas, en alguno de los modos, que determina cosas, podrá mantener el juramento: Pero si la Iglesia, con su vfo, y costumbres, dichos, ò hechos de sus Pontifices, como tales, declara algo opuesto a la Doctrina de Santo Thomas, ò de otro Doçtor, cosa clara es, que al juramento le falta la materia licita, y el juramento no obliga, *verbi gratia*, ensenò Santo Thomas, que los votos simples, sin solemnidad, no constituan verdaderos Religiosos a los que los hazian. *Item*, que el Clerigo, que defendiendo su vida, matare al inuasor, quedara irregular. Pero como el Concilio de Trento definiò ser verdad lo contrario, y ya se ha hecho illicita aquella Doctrina, y consequientemente tambien el juramento, y así ya no obliga a los que juraron defender aquella Doctrina de Santo Thomas. Tambien fue opinion de Santo Thomas, que era de Fe, que la Virgen contraxo pecado original; mas por estar ya condenada por la Iglesia esta proposicion por falsa, y erronea, y agena de toda verdad, y prohibida por los Sumos Pontifices, no es licito el defenderla: Y así, ni el juramento les obliga, ni puede, porque fuera obligarse con juramento a pecar. De la misma manera dixeron algunos, que Santo Thomas dixo, que la Iglesia celebraua la Santificacion de la Virgen, el dia de la Concepcion, y juraron antiguamente los Thomistas, y oy no pueden jurarla, porque está condenada por Sixto IV. y el Concilio de Trento, y todos los Pontifices que han confirmado las constituciones de Sixto; luego el juramento oy no puede subsistir, auer sido subido la Sentencia, y Culto a diferente estado del que tenia al tiempo de aquel juramento, por lo qual no puede ser admitido por lo illicito de la materia.

Lo nono, pruebafe tambien, que el juramento, teniendo las mismas cõsideraciones, que la alabança, tiene mas peligro de pecado, que no la negacion de la alabança, porque el juramento ha de estar lexissimos del riesgo de falso; y como la verdad no solo de la Fiefa, y Culto, y su objeto, sino tambien la de la Sentencia, y el fuyo, esta en el grado de certeza, q̄ ya diximos arriba, y luego veremos, viene a estar el juramento, no solo en riesgo de falso, pero en juicio vniuersal, de que lo es, sobre temerario, y imprudente: por todo lo qual consta, que el juramento antes sirve a la alabança, que a la escufa della.

Lo dezimo, demas de esto se prueba, porque el juramento nunca quita, que el que le haze, pueda dexar de acomodarse en calos ocumenes, a sentencias probables: y siendo así, que todos los Theologos, y Autores de la Sentencia pia, y las mismas razones que dan, euidentemente pruebañ, que no les obliga su juramento a negarse a esta alabança; si guese, que la pueden dezir sin escrupulo alguno, antes la deuen dezir, por evitar escandalos, y tumultos, y acomodarse a la costumbre comun.

Lo vndezimo, y que en otro caso esto sea forçoso, se prueba de lo que ensena Santo Thomas, *quodlib. 3. artic. 1.* donde tratando de la opinion probable, que dize: *Qui ergo assentit opinioni alicuius Magistri, contra manifestum scripturae testimonium, siue contra id, quod publice tenetur secundum Ecclesie auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.* Demanera, que dize el Santo, que no se puede escufar de error, el que sigue vna opinion contraria al vfo publico de la Iglesia; luego mucho menò será licito el juramento, que contradice, no solo al vfo publico de la Iglesia, y su autoridad, pero vfo tal, que contra el no se permite en ella, ni menor señal exterior del sentir contrario; con que llega a tener este vfo en su fauor todo lo que se puede dar credito admirable de vfo de la Iglesia vniuersal, en toda la vniuersal Iglesia.

Ya a esta causa, dixo el mismo Santo Doçtor en la 3. p. q. 68. y en la 2. 2. q. 10. *artic. 12.* *Dicendum est, quod maximam habet auctoritatem Ecclesie consuetudo, quod in omnibus imitanda est, quia, & ipsa Doctorum Catholicorum, Doctrina ab Ecclesia auctoritatem habet, vnde magis standum est auctoritati Ecclesie, quam Augustini, vel Hieronymi, vel alterius cuiuscumque Doctoris.* Y es cosa rara, que siendo esta verdad tan cierta, que los Doctores de la Iglesia no tienen mas autoridad que la que les da ella, y valiendose el Prouincial de la aprobacion de la Iglesia para la Doctrina que jura de Santo Thomas, desprecie la autoridad de la Iglesia, contra las costumbres, y autoridad, apoyadas de Santo Thomas. De todo lo qual se infiere, o que el juramento se opond a si mismo, ò a la autoridad, y costumbre de la Iglesia, ò que impugna a Santo Thomas, y se sigue, *simul, & semel*, que es implicacion conocida. Y a estos del-

despñaderos se va el Prouincial por su pie, por no dar al juramento sus tiempos, y circunstancias, que le hazen santo, ò ilícito. Y esto baste para esta excusa, mientras llegamos a la segunda, donde se mostrarà mas lo ilícito deste juramento.

Lo duodezimo, pregunto, si (quando en el dia de la Concepcion dizen Missa, y rezan el Oficio Diuino, donde dizen, que *celebran la Concepcion Santa*) quebrantan su juramento, ò no? Lo primero, no pueden dezir, como conita, porque esto fuera dezir, que la Iglesia les obliga al perjuo, y pecado, que es imposible. Si dizen, que no le quebrantan en la Missa, porque le quebrantaràn en el pulpito diziendo aquella alabança? En quanto a la *aprobacion de la Doctrina de Santo Thomas por Christo Señor nuestro, &c.* Digo lo primero, que se la aprobaremos, como primero aya pasado los ojos por el *Nodus indissolubilis* del Padre Fr. Pedro de Alua, donde las examina todas; y despues de auerle visto de espacio, nos diga su juicio.

Lo segundo digo, que no obstante dichas aprobaciones de Christo Señor nuestro, llegando qualquier penitente a los pies del Prouincial con vna opinion probable en qualquiera materia, contra la de Santo Thomas, tambien probable (que esto solo nos dà por su bondad, y saber, siendo infaliblemente cierta en su Memorial) se ha de conformar, que quiera, que no, con el penitente, y le ha de absolver, contra su dictamen proprio, aunque juzgue el por su parecer improbable la del penitente, como de verdad sea probable; luego se compone con el juramento, en conformarse en mil, y dos mil opiniones probables contra Santo Thomas; y es cosa graciosa, que siendo esto asì, como lo es; solamente no quiera el Prouincial conformarse con dezir esta alabança a la Virgen Santissima? Y si alli tiene derecho el penitente, y no le puede negar su derecho; aqui le tiene el pueblo Catholico, y se le ha de conceder, porque està en quasi pacifica possessiõn de celebrar esta gracia; la qual dize el Põnifice la han querido turbar algunos; y el pueblo Catholico que re establecerse en su possessiõn, celebrandola tambien con esta alabança.

Y al caso poco haze, ni vno, ni otro, si el juramento cerrara la puerta a todo; pero como ha de tener la calidad de juicio, donde dize Santo Thomas en la 2.2.q.89. art.3. que es discrecion. Donde quiera, que la discrecion falta, falta el juramento; porque falta el juicio, que es requisito necessario, y es en tanto grado verdad esto, en opinion del Santo, que respondiendõ al argumento, en que se dezia, que el juramento auia de estar acompaõado de la virtud, de la deuocion, dize, que esta pertenece al juicio, y discrecion: de que se infiere, que siendo esta alabança por boca de los Pontifices, Vicarios de Christo, *Piedad, Devocion, Culto, y Religion*, donde algun juramento no les diere entrada, no es juramento por falta de juicio, segun el Doctor Angelico.

Lo que aõade, que todo el mundo sabe, que la contraria es de Santo Thomas, no sabemos con que verdad se dize, porque fuera de que todo el mundo sabe, que vn copioso numero de Dominicos, siente que Santo Thomas fue del sentir de la Iglesia, y que lo dize expressamente en varias partes, como diximos arriba, sabe tambien, que el Santo, quando huuiera dicho lo contrario, no se apartara oy de la Iglesia, ni del Concilio de Trento: y tambien sabe, que muchos Dominicos dexan opiniones expresas del Santo, y que esto no es nuevo; pues Cayetano abrió tantos caminos, como se vè en sus Comentarios, Cano, Soio, Medina, y otros muchos. Pero dexando esto aparte, entre los Dominicos, en lo opinable, apenas ay vno, que conuenga con otro, y en infinitas Questiones, a cerca del sentir suyo, y todos dizen, que lo que ellos dizen, dixo Santo Thomas. Luego en esta questõn puede lo mismo el Prouincial, Autor del Memorial, siguiendo a tantos, cuya causa no puede ser estoruo, el sentir de Santo Thomas, cuyo sentimiento es vno, en vno, y otro en otros, y diferentes en todos, como le interpretan, y juran su sentimiento. Y dezir, que en solo esto ha de ser fixamente vno el sentir, donde tantos le interpretan en nuestro fauor; es cerrar los ojos a la verdad, que todo el mundo vè, y reconoce; con que llega a ser esta objecion vna pura afeccion, que sirve a la porfia, no a la verdad de la sentençia.

Vamos a lo que el Prouincial aõade, en conformidad desta tercera razon, que es, que las Vniuersidades de Salamanca, y de Alcalà, no les obligan. A que se puede responder facilmente, que como el juramento es libre accion de la Vniuersidad, pudo estender, ò acortar su obligacion a los que quisiere, y siõ quiso incluir a los Religiosos Dominicos, no fue por juzgar la opinion del pecado de la Virgen, por opinion, cuya defensa se podia ju-

jurar, porque no se puede, como veremos luego, sino porqué quería quitar a algun tropiezo a las conciencias, y dolo a los juramentos, y otras causas, porque es evidentissimo, que no es por juzgar licito el juramento de la defenfa desta opinion, a que tira esta razon del Prouincial, por las siguientes.

PARTE TERCERA.

ESCUSA SEGUNDA.

§. I.

Esta es, que se le manda, que se queden con su sentir concedido del Pontifice, y le digan exteriormente aquella alabanza, y que esto no lo pueden hazer (so pena de pecado mortal), porque dezir con la boca, lo contrario de se tiene en el coraçõ, es mētira, y simulaciõ, y Dios (dize) no obliga, a que digamos contra lo que licitamente sentimos. Este genero de propoliciones cauulosas, ha traido a los parciales de la pafsion, y tema, ciegos con la pafsion della. Si la Iglesia viera, que era mentir, obligarle, ò aconsejarle, a que con el coraçõ, y con la boca celebrara la Immaculada Concepcion, ni se lo aconsejara, ni obligara. Pero se lo aconseja, y obliga con precepto a la celebracion, no falsa, ni mentirosa, luego verdadera? Luego si la Iglesia le obliga a celebrar sin mentira, bien puede dezir aquella alabanza (que dize en la Missa, y Rezo sin mentira) quando predica; y fino, diga si miente, quando Reza, y dize Missa? Porque este precepto de que diga esta alabanza, y de que la diga como la Iglesia la dize, quitandole de la boca qualquiera palabra, con que pueda significar otra cosa; es de Fè, que es Santo (como dize el Padre Fray Iuan de Santo Thoma, Confessor que fue de V.M.) y que guardandole fere mos Santos, donde se puede sacar su obligacion, y quanto le engaña qualquiera que pensare, que teniendo obligacion de dezir a Dios, lo que la Iglesia le dize, miente.

Demas desto nos diga, si han sido mentirosos todos los Dominicos, que lo han escrito, ò predicado? Que si aquellos sin mentira, lo pudieron dezir, como saca a coro la mentira, como si aqui pudiera hazer papel?

Pero lleguemos mas inmediatamente a esta mascara de mentira, que aunque hemos visto a Satanas transfigurado en Angel de luz, y a la mentira, vestida del color de la verdad, no hemos visto a la mentira vestida con mascara de mentira para no ser conocida hasta agora. La opinion del pecado de la Virgen (en sentir de todos los Autores de la Sentencia pia) es falsa, y falsedad cierta, como luego veremos; la Concepcion Immaculada, ò preferuacion de la Virgen, es verdad infalible, y cierta, pues el Prouincial, y los que le figuen, para no dezir mal de aquella falsedad; la visten de trage, que siendo fuy o, no es conocida con el.

Dezimos pues, que el que habla conforme a opinion probable, aunque sienta lo probable contrario, no miente; y esto nadie jamás lo pudo dudar, y se puede ver, S. Thom. 1. 2. de conscientia, y todos los Theologos con el. Veate Amadeo Grimenio, Layman, y otros. Porque rarissima es la euidencia, ò certeza Methaphysica, que tiene de lo que se juzga, aunque nosotros la tengamos de lo que juzgamos en materia de la Concepcion. Y a esta causa todo lo escrito probablemente, se habla, se dize, se aconseja sin mentira. La razon es euidente, porque el que tiene juicio, si le haze probable de vna opinion, por el mismo caso, que quiera, que no; le haze probable de la contraria; pues si tiene juicio probable el que habla, conforme a el, no miente, porque habla conforme al juicio que tiene, y no va contra su sentir, sino conforme al sentir probable.

Y a la verdad, esta mentira, que el Prouincial finge, y alega para su escusa, no es mas que vna tacita confesion, de que tiene por tan verdad el pecado de la Virgen, que no puede ser probable su gracia original (aunque la confiesa probable, y comun en el Memorial: Porque si la confiesa probable, y haze juicio, que es probable, y siente que es probable, no miente, quando la habla, conforme a esse juicio? Pues de que sirve aquel espantajo, de que no pueden quedar se con su sentir, y dezir la alabanza, so pena de pecado mortal, por la mentira, y simulacion? Acafo no es sentir fuyo, confesado en este Memorial, que es probable? Pues con que sentir interior se queda reservado quando lo dize, sino de que

es probable lo contrario? A caso no gusta Dios que alabe a su Madre, conforme al sentir que tiene de la alabanza probable? Bien se ve, que todo sale de toda ley de razon, y que solo tira a manifestar, que el sentir que tienen del pecado de la Virgen, es tan euidente, que no puede formar juicio probable de la gracia original, ò preferuacion de la Virgen. Y esto es sin duda todo el animo del Memorial: y es cosa dura, y horrenda, que se discorra, y piense tan ciegamente, porque quando no les dà luz el rēspeto que se deue al juicio de todos los hombres, a lo menos no les amenaza, el que se deue al juicio, sentir, y enseñar de la Iglesia Catholica, con su celebridad, y fiesta.

Fuera de que el Obispo de Segouia Don Fray Francisco de Araujo le podia auer enñado a celebrar, y a alabar a la Virgen, como dize que la celebrara, y alabara oy Santo Thomas, si uiuiera, sin mentira, y aunque estreche mucho la deuocion, y piedad, y afecto del Santo, pero al Prouincial le abrió camino ancho para dezir la alabanza sin mentira, no obstante su juramento, conformando el afecto, aunque no el entendimiento.

Este, pues, dize 1. 2. quæst. 8. artic. 3. *Affectus conformandi se cum Romana Ecclesia, non est incompossibilis ex natura rei, aut ex Dei, vel Ecclesie ordinatione cum retentione proprii iudicij. Vnde discipuli Angelici Preceptoris, cum retentione propria opinionis, se laudabiliter cum Ecclesia conformant in celebrando Conceptionis festum.* Donde dà a entender, que se conforman laudablemente, y sin mentira, con la celebracion de la Iglesia, y a esta causa el Prouincial habla contra la conformidad de que dà testimonio el dicho Obispo.

Y ademas desto, en esta causa se podia siempre boluer a la practica del Confessionario, y ver si miente qualquier Confessor quando se acomoda, y deue acomodar a la opinion probable del penitente, contraria a la suya, siendo el juez, y el penitente subdito en aquel fuero, y en nuestro caso al reués. Y bien se ve, que el argumento de la mentira es vna pura malfcara de escusa, por quanto el Sabado pasado 25. de Nouiembre en el Conuento de la Pasion de su Orden, el Padre Fray Thomas de Monterroso, en vna fiesta que algunos del Consejo Real celebraron a la Presentacion de nuestra Señora, no obstante el precepto del Prouincial, y juramento del Predicador, dixo la dicha alabanza, y el Sabado 9. de Diciembre a otra fiesta semejante de la Inmaculada Concepcion en el mismo Conuento, no solo predicò del Misterio, pero de sola alabanza, y el dia 13. en el Conueto de la Concepcion Francisca a la Ostaua, que alli celebra el Reyno, predicò del mismo modo. Y se le pregunta, si dixo mentira, y se perjurò, ò no? Sino? Luego la escusa no lo es? Si mintió, y se perjurò; como pudo darle licencia, ni el Predicador dezirlo? Siendo intrinsecamente malo, para lo qual, ni el Papa puede dar licencia, mucho menos el Prouincial, ò otra alguna potestad humana.

Y vltimamente, si fuera verdad lo que dize el Prouincial, se seguiria, que mentirian, y serian mentirosos todos aquellos Consejeros, de qualquiera Consejo, Congregacion, Capitulo, y Junta, que teniendo sentir, parecer, ò dictamen contrario al de los demas, ò a la determinacion dellos; despues se conformassen con el sentir, parecer, y dictamen de otros, ò rubricassen con los demas la Consulta, y lo acordado; y como esto es falso, y grauissimo absurdo, y muy injurioso a todo genero de Consejeros, y Consultores, figuese tambien ser falso, y absurdo lo que dize el Prouincial, de que aquello se infiere. Por lo qual, en quanto a la mentira, queda bastantemente satisfecho si quiere.

§. II.

HAsta aqui supusimos con el Prouincial, que lo que se le manda, y pide a los Padres Dominicos, es, que digan exteriormente aquella alabanza, quedandose, si quieren, con su sentir contrario interiormente, y juntamente probamos con euidencia, ser falso, friuolo, y arbitrario lo que de ahí infiere el dicho Prouincial; conuiene a saber, que aquello seria simulacion, mentira, y grauissimo pecado; y finalmente concluimos ser nula esta su segunda escusa. Aora passamos mas adelante, y

Dezimos. Lo primero, que en este segundo modo que se imagina, y propone el Prouincial, no se le manda, ni pide a los Padres Dominicos, que digan aquel elogio, y alabanza de la Virgen. Y esto, no por la razon que el dà (id est) que mentiran; porque esta (como diximos) ya està deshecha, y desvaneciãa, como friuola, y falsa, sino por no ser necessario este modo, y por auer otras, que ya alegamos arriba, p. 2. §. 2. y siguientes, contra la primera escusa; y luego diremos.

Dezimos, pues, lo segundo, que lo que se les manda, y pide, es, que diziendo aquella alabanza, sientan interiormente, lo que licita, y loablemente pueden sentir de la gracia original de la Virgen: y como licita, y loablemente pueden sentir della, lo que suena, y significa esta alabanza, sigue que pueden dezirla exteriormente, y juntamente, conformar su sentir interior, con lo que ella significa, y así acomodarse a la costumbre comun, y a lo que se les pide, y V.M. manda, sin que interuenga, ni rastro de mentira. Y que fríamente puedan sentir esto, no necesita de prueba, aunque se las hemos dado copiosas en el Examen Theologico, por todo él, y lo puede ver en el papel presente. Lo cierto es, Señor, que sin nota de temeridad, y sin incurrir en las censuras del Breue Pontificio, no pueden negar ser licito, y digno de alabanza tal sentir interior, conforme con lo que significan aquellas palabras de dicha alabanza, pues estas en sustancia son las mismas, que vía, y declara la Bula, y celebra la Iglesia. Y si esto es así (como lo es) ya les abrimos otro camino, como pueden, sin riesgo de mentir, sentir lo que dizen, y dezir lo que sienten; y confieso, que no entiendo, como sea posible, que el Prouincial, y algunos Dominicos no se quieran acomodar a esto, y a vn orden, y petición tan justa, fundada en vna costumbre comun, y recibida en toda España. Y así rehusando esto, indican, que *later anguis in herba*, y que sienten algo contra lo que es digno de alabanza, y está dispuesto en el Breue de su Santidad.

Dezimos lo tercero, que lo que se les manda, y pide es, que diziendo aquel Elogio, y alabanza, sientan interiormente, no solo lo que licitamente pueden (como queda probado) pero tambien, que sientan lo que deuen sentir en la forma que deuen, y ya arriba diximos, p.2. §.2. y agora declararemos. Deuen, pues, sentir, como cosa infalible, y cierta (aunque no de Fè Diuina.)

Lo primero, que el *Culto, fiesta, y celebridad Ecclesiastica* de la preservacion de la Virgen (que es su objeto, y el de la Sentencia pia) son *Piedad, Deuocion, Religion, y Virtud*, digna de alabanza; porque así lo declara el Pontifice, y como a tal lo celebra la Iglesia, y prohibe, que por ningun modo excogitable todo esto se ponga en duda, como diximos arriba, p.2. §.2. y como esto es lo mismo que se les manda decir, y manifestar exteriormente, ya puede ver el Prouincial, quan lexos está de toda sombra de mentira el dezir la dicha alabanza, y lo que se les pide, y manda; pues se les manda, que digan exteriormente lo que deuen sentir interiormente.

Lo segundo, deuen sentir interiormente, que la gracia original, ò la del primer instante del ser de la Virgen, ò la preservacion del pecado original, es, y siempre ha sido (*Cultu nūquam immutato*) el objeto primario, y directo de la Sentencia pia, celebridad, y fiesta de la Iglesia, y de casi todos los Catholicos. Porque esto expressamente está declarado por la Bula del Pontifice, y por el hecho de la Iglesia Romana; y así es Catholicamente cierto; demanera, que ninguno pueda, no solamente dezir, pero ni sentir interiormente lo contrario, sin contrauenir a la Bula, è incurrir las penas intimadas por ella, como se halla probado en el Examen Theologico, p.1. §.3. in fin. y §.8. y 9. y p.2. §.8.9. Y siendo así, que esto es lo mismo que contienen, y significan aquellas palabras de dicha alabanza, sigue, que el Prouincial, y los Dominicos deuen conformar su sentir interior, con lo que significa aquella alabanza, y obedecer al orden de V.M. y costumbre comun de las Iglesias de España, diziendola. Y de aqui ya puede ver el Prouincial, como los Dominicos pueden, y deuen dezir aquella alabanza, y èl mandarcela, sin que interuenga, ò pueda interuenir simulacion, ò mentira.

Lo tercero, deuen (aunque no con tanta obligacion, como en el caso antecedente) sentir interiormente, que el objeto de la Sentencia pia, Fiesta, y Culto, que es la preservacion de la Virgen, re ipsa, de hecho, y en realidad de verdad, se la ayá dado Dios a la Virgen Santissima. Porque (aunque esto no es cierto de Fè Diuina, ni verdad Catholica, *quoad nos*, como lo es la antecedente) es verdad infalible, y cierta Metaphysicamente; de fuerte, que no puede ser falsa, ò sugeta a error, o engaño, por ser conclusion euidentemente deducida de aquel principio infalible, y cierto: *Quæ la Iglesia Romana asistida, y dirigida del Espiritu Santo, no puede errar en la institucion, y celebracion de fiestas, y Culto publico*, y quien negare la dicha conclusion, y verdad, no euitaria graues censuras de los Theologos, como lo podrá ver en Egudio Lusitano, lib.3. q.6. art.1. §.9. & 10. Y así, para que no las incurra de-

ue sentir ser cierta la preseruacion de la Virgen, en quanto a su verdad, y existencia; y como esto es lo mismo, que quiere dezir aquella alabança, siguefe, que en esta forma están obligados a dezirla, y diziendola, está muy lexos de toda simulacion, y mentira, que él finge, y alega para su escusa, y hazerfe a fuera de la obediencia.

Lo quarto, deue el Prouincial, y los Dominicos sentir lo que sienten, dize, venera, celebra, y manda publicar, predicar, y celebrar la Iglesia Romana, sea lo que se fuere. Y como a esto, ni el Prouincial, ni otro de los Dominicos, ò Catholicos se pueden negar, como es notorio, y queda probado arriba, p. 2. §. 2. in fin. Signefce, que en este modo, y sentir deuen dezir esta dicha alabança. Esto supuesto, ya se ve, que sin mentira pueden, y deuen dezir (en esta conformidad) aquella alabança, y cumplir con el deseo, y orden de V. M. y comun costumbre de sus Reynos, y Prouincias, conseruar la paz, y vnion, y euitar tumultos, escandalos, y ofensas de Dios, que es lo que en este punto su Santidad, y V. M. y todo el pueblo pretende. Vea, pues, el Prouincial, en quantos modos, y maneras pueden los Dominicos dezir publicamente aquella alabança, sin que a ella se affome rastro, ò sombra de mentira.

§. III.

Y Para que se vea a quanto riesgo de incurrir notas grauissimas, se expone el Prouincial, y los Maestros, y Predicadores Dominicos, con persistir en aquel su sentir contrario, y en jurar de mante nerlo, me ha parecido proponerles ante sus ojos las consideraciones siguientes, para que vean lo que es razon, y conueniente para su credito, y justificacion.

La falsedad, como opuesta a la verdad, tiene los mismos quilates de falsedad, que la verdad tuuiere de verdad, y a esta causa, segun los quilates de la verdad, de que la Virgen fue Concebida en gracia, se han de juzgar los de la falsedad, de que fue la Virgen concebida en culpa. Es, pues, verdad la gracia de la Virgen. Lo primero, tan clara, que es *Moralmente* cierta, y euidente; esta certeza Moral, y euidente, nadie se la ha negado de los q̄ han juzgado bien de la Fielta, y Culto de la Iglesia; pero danfela grauissimos Autores, y oy todos; con que el que tiene, y jura defender la opinion del pecado de la Virgen, tiene, y jura defender vna falsedad cierta, y euidente, *Moralmente*. Que cosa sea certeza, y euidencia *Moral*, no necesita de explicacion: pues es aquello, que a todo juicio prudente, y sano le parece imposible, que no sea así, como si huuiese vn numero, sin numero de testigos, de varios citados, particularmente Religiosos, y Santos, que auian visto vna cosa todos vnanimos, y conformes, aquella se llama cierta, y euidente *Moralmente*: Porque a todo juicio sano, y prudente se le ofrece, que es caso imposible, que tantos, y tan calificados ayandicho, ò jurado falso? La opinion del pecado de la Virgen, como opuesta a la verdad de su gracia original, es falsa, cierta, y euidente *Moralmente*; luego el que la jura, jura vna falsedad, cierta, y euidente *Moralmente*?

Lo segundo, la gracia de la Virgen en el primer instante es cierta, no solo moral, sino physica, ò naturalmente. Luego la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen, es falsedad cierta, physica, ò naturalmente. Que la falsedad de la opinion del pecado sea falsedad de este tomo, y bulto, lo prueban muchos con Turriano, y Salazar, y lo podrá ver el Prouincial, sino lo ha visto, en el examen Theologico. Vcate pues, que falsedad tiene, y jura el que se juramenta a la defensa de la opinion contraria.

Lo tercero, la gracia original de la Virgen es cierta, è infalible Methaphisicamente; esto es, que de ningun poder puede ser falsedad por la asistancia del Espiritu Santo en la institucion desta fiesta. Es pues la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen tan ciertamente falsa, como aquella ciertamente verdadera. Porque *oppositorum eadem est ratio*. Luego el que tiene, y jura la defensa de la opinion del pecado, tiene, y jura la defensa de vna falsedad, que es imposible, que dexede ser falsedad. Que lo sea en esta forma falsa la opinion del pecado de la Virgen, se prueba en el dicho examen con mas de veinte argumentos, que al parecer no tienen respuesta. Y confieso, que si los vió el que dà la escusa de la mentira, y tuuo animo de darla, es de muy esforçado coraçon, y muy empenado por la opinion, y falsedad de la original culpa.

Lo quarto, la falsedad del pecado de la Virgen es tan ciertamente falsedad, como es ciertamente virtud la piedad, y deuocion, cuya certeza es intalible, por ser virtudes sobre-

naturales, a cuya obra concurre como principio sobrenatural Dios. Y ser piedad de publico Culto, y celebridad, que no puede estar sujeta a error, ni duda, como lo confiesan los contrarios, y consta en el dicho examen Theologico, part. 2. §. 8. El Pontífice, y Pontífices declaran esta celebridad de Rezo, y Oficios Divinos de la Concepcion, y el sentir que fue en gracia, por *piadoso, digno de alabanza, y devoto*. El pecado de la Virgen es contrario a esta verdad infalible. Luego es falsedad infalible con que el que siente, y jura, jura defender vna opinion, que es infaliblemente falsedad; como virtud, la deuocion, y piedad infaliblemente verdadera.

Lo quinto, el que jura a la opinion del pecado de la Virgen, jura de incluir en el pecado, y su decreto a la Virgen, a quien no quiso incluir el Espiritu Santo en el decreto del pecado original en el Concilio de Trento. Luego jura vn vicio de presuncion, y soberbia conocida, y juntamente de arrogancia, y temeridad, de anteponer su juicio al del Concilio de Trento, porque el Concilio de Trento dize, que no es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. El que jura lo contrario, dize con juramento, que es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado; pues que juramento puede nacer de arrogancia mayor?

Lo sexto, este juramento es injurioso a toda la Iglesia Catholica, porque el que jura de defender el pecado, lo jura como cosa que es verdad en su juicio, y por consiguiente, que en su juicio es falsa la gracia de la Virgen, y que si la celebra la Iglesia, no sabe lo que se celebra, porque celebra con Culto Sagrado vna falsedad. Puede auer mayor injuria contra la Iglesia, que esta?

Exando otros muchos argumentos, que vencen, y conuencen lo mismo; Este juramento es injurioso al que le haze, y a esta causa injusto. Esto se prueba; porque siendo, como son, los que hazen este juramento Maestros, y Predicadores, no pueden ignorar el estado que tiene la verdad de la gracia original de la Virgen en la Iglesia Catholica, por el Concilio, y por las Bulas de los Pontífices, por los Oficios Divinos, por las Fiechas, y Culto Sagrado, por todos los fauores, que se han hecho los Pontífices, y por la conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, que es por lo menos moralmente cierta, y euidente. Y a esta causa el pecado, cuya defensa se jura moralmente cierta, y euidentemente falso. Esto supuesto en juicio de toda la Iglesia, y por lo menos de todos los Sabios, son tenidos por hombres, que juran la defensa de vna falsedad, que moralmente es cierta, y euidente falsedad, por tal conocida, y sabida del que jura, si sabe el estado de la verdad de la gracia original, y sino la sabe, es juramento temerario, hecho, sin saber lo que se jura, ni con la discrecion, que pide Santo Thomas, que tenga el juramento: Pues como puede dexar de ser injurioso el juramento al que le haze, pues incurre en el juicio de tantos, y tan grandes en la censura, de que jura falsedad en lo que jura, o por la temeridad con que lo jura? Ni esta nota se la quita su buena Fè, porque no puede tenerla, donde hasta las piedras hablan.

PARTE QVARTA.
ESCUSA TERCERA.

EL tercer modo, en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos desta Orden, que prediquen la opinion piadosa, es, no que se les mande que muden interiormente de sentir, ni tampoco, que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa, es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en los corazones de los Fieles, la prediquen, como muy probable, y piadosa, y este parece el vnico sentido, en que se puede interpretar, que se le puede mandar, y manda, que al principio de todos sus Sermones, digan las referidas palabras: ALABADO SEA EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO, &c.

§. I.

Supuesto, que entra confessando, que no puede negar, que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el coracon de los fieles (deuiera dezir, la vnicamente recibida, y entrañada en casi todos los fieles Catholicos, como lo reitifica el Pontífice) como se puede negar a esta alabanza? Que dirá aquel Escritor moderno, que gaita vn tomo entero en persuadir, que es pecado, de las opiniones probables, no seguir la mas segura; embaraçale el juramento, para no seguir esta?

Tambien nos diga, si reconoce, que està entrañada en el coraçon de los Catholicos, si piensa, que en èl se la ha puesto arbitrio humano, ò consejo Diuino? Y si piensa arrancarla de los coraçones, ò herirles el coraçon, quando calla la alabança, que tienen entrañada en el alma? De fuerte, que por su confesion queda vencido, de que no deue negar a los Catholicos, lo que todos tienen entrañado en el coraçon.

Tambien peca en esta raxon, como en las de arriba, porque no distingue la certeza del Culto, y su objeto, en quanto a su *essencia*, de la certeza de su *existencia*, ni tampoco la certeza del objeto de la fentencia, de la de su existtencia, en lo qual ay mucha diferencia, como està euidentemente probado en el Examen Theologico, tantas vezes citado, en la 1.ª part. §. 6. 7. y 8. y en la 2. §. 1. 8. y 9. y siguientes, a que nos referimos.

Es de notar, demas de esto, que se estrecha a solo, este modo, pudiendo, y deuiendo obrar, conforme a tantos mas modos, que hemos tocado arriba en la 2.ª part. con que este no puede ser el *unico*. Y dexando los demas, solo lo exortamos con el Pontifice en su Bula, y con el Rey en sus decretos, y con la deuocion de çasi todos los Catholicos, a que diziendo aquellas palabras, diga, y sienta, lo que la Iglesia siente, y celebra, y el Pontifice declara; asi a cerca de la *essencia*; como de la *existencia* del Culto, Sentencia pia, y su objeto, que es la *preferuacion* de la Virgen; de que testifica la Bula, y la declara, segun la qual, no se puede pedir menos, ni ellos pueden hazer menos, sino es faltando a la obseruancia, que deuen a los Decretos Apottolicos, Culto de la Iglesia, conspiracion vniversal de çasi todos los Catholicos, a la paz, y quietud de las Prouincias, y Reynos de Epaña; a los Donnes del Espiritu Santo, del vinculo de vnion, y caridad; a la extirpacion de los vicios, escandalos, y tumultos, de que èl mismo dà testimonjo.

§. II.
PRIMERA DIFICULTAD.

Leguemos a las dificultades, que siente, y dize ay en este tercer modo de dezir, yalaa bar, la *preferuacion* de la Virgen. La primera es, no poder juntar vna alabança de Fè, con otra que no lo es, lo qual dize no se les puede mandar, como se manda en este caso. Lo primero, a esta dificultad tan descaminada, podiamos ocurrir, y aun podian auernos cogido la delantera, con ofrecerse a dezir: *Alabada sea la Concepcion Immaculada de la Virgen en gracia original, en el primer instante de su ser*; con que se quitaua el escrupulo, diziendo esta alabança, sin la del Santissimo Sacramento, que es todo el daño, y lo illicito (segun piensa ql Prouincial) està en la Iunta, y el pueblo se contentarà, y los sabios todos, y no sabios, con que digan esta alabança, y dexen ellos aquella por su escrupulo; pero nunca han salido a dezir esta, luego no es la Iunta el embaraço, sino el animo empeñado en lo contrario? Lo segundo, se deue estrañar grandemente la raxon; porque no se hallarà fiesta de Santo Domingo, ni de Santo Thomas, ni de otro Santo, en que descubierta el Santissimo Sacramento, no prediquen alabanças, que son de Fè, con las que no lo son. Ni en quantos Padres de la Iglesia ay, que ay an escrito sermones. Leanse las vidas de Santo Thomas, y Coronicas de su Religion, y no se hallarà plana donde no se digan alabanças de Santos, en virtudes que son de Fè, y no son de Fè. Y esto poca prueba pide, porque la Iglesia nuestra Madre en sus Rezos, y Ofiços Diuinos, çasi en todas las festiuidades, pone en ellos alabanças que son de Fè, y de cosas que no son de Fè, en las lecciones de los dos Noçurnos, Laudes del Breuiario; y lo mismo practica toda la Religion de Santo Domingo en los Ofiços Diuinos de sus Santos, y la raxon es euidente; porque no pudiendo ser todas las alabanças de Fè, es fuerza q lo sean de Fè humana, y de otra certeza q no sea de Fè; pues diganos, si condena en esta escusa el estilo de toda la Iglesia, y el suyo, y de todas las Iglesias, y Religiones? Porque si lo condena, no pide mas respueita la escusa; sino lo condena, queda vencido de vna escusa afectada para vna porfia cierra, y verdadera.

Pruebase esto mas, en el sacrificio de la Misa se ponen alabanças de Santos, asi en los tractos, como en los Prefacios, que no son de Fè, con las alabanças de Fè; y sino, diga si es de Fè todo el Prefacio que dize de Santo Domingo, y el que dizen los Padres Augustinos de S. Agustin? Porque no siendo de Fè, como no lo son, aquellas alabanças, las hazen lugar a las de la Fè en la Misa; pues porq son incompatibles con la predicacion de la diuina pala

bra

Confirmase con la razon clara, porque el pueblo, a quien se predica sabe, que vna alabanza es de Fe, y otra no, y a esta causa juntar vna con otra, por donde es illicito? No lo puede ser, sino que de la Junta resultasse el daño de tener por de Fe lo que no es; esto, ni resulta, ni puede resultar; porque los mismos Predicadores dicen, que no es de Fe, y toda la Iglesia lo sabe; porque a todos se ha notificado, y notifica: luego esta escusa por esse lado, puede dexar de ser afectada?

Añade, que el pueblo se escandaliza, porque no creen dezirlo de coraçon. A que se responde, que nunca se ha oido escandalo de oirlo dezir; y si acaso alguno pensare, que no lo dicen de coraçon, hará juicio temerario, de que dará cuenta a Dios, sino le han dado bastiêta fundamêto para él; pero de no declararlo, se escandaliza de fuerte todo el pueblo a vna, que quando fuera verdad a quel escandalo de dezirlo con la boca, y no con el coraçon (que no lo es) no tiene comparacion con estorro de no dezirlo, y a esta causa estàn obligados en conciencia, y so pena de pecado a dezirlo. Y como quiera que no se escandalizan, de que digan los Oficios Diuinos, y la Misa deste Misterio, menos de que digan esta alabanza a la Virgen, tomaràn escandalo. Y como se ha de escandalizar el pueblo de que lo digan, si toda la ansia del pueblo es de que lo digan?

§. III.

SEGUNDA DIFICULTAD.

LA segunda dificultad, que propone con el dicho tercer modo, es por estas palabras: *Lo segundo dize, nadie fauorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despachò para fauorecerla, y con todo esso no manda, que en su Capilla se digan estas palabras: y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores: jigan a la Cabeça, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo; y es bien que las quejas sigan a su Pastor, y no dexò Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal.* O bendito sea Dios, que quiere que todos se conformen con aquel estilo de la Capilla del Papa! Y respondemos. *Lo primero,* los Predicadores del Papa predicán Sermones de la gracia de la Virgen en el primer instante, y ha muchos siglos la predicán; y no quiere el que esta escusa dà, conformarse con la Capilla del Papa, ni con el Papa; pues como la toma en la boca? Se les dexará que no lo digan, como en todos los Conuentos de su Religion prediquen esta gracia original de la Concepcion de la Virgen por constitucion, y establecimiento: que le pueden hazer, si quiera por conformarse con la Capilla del Papa. *Lo segundo,* respondemos, que desto es argumento, el que en Imagenes, y Medallas, y Agnus Dei impresos en Roma, en vna parte està el Santissimo Sacramento con su rotulo, y en otra la Imagen de la Concepcion, con el suyo, y estas tienen Indulgencias, para quien dixere vno, y otro, concedidas por los Papas. *Lo tercero,* dezimos, que la Imagen de la Concepcion con su rotulo, està dada por los Papas a las Monjas de la Concepcion, que la traen consigo inseparablemente; con que la Capilla del Papa, y su estilo, le podia ser documento cierto desta verdad, y su vso. Fuera de que el estilo de varias Prouincias haze las costumbres varias, y necessaria, y precisa la obseruancia dellas; como enseña San Agustín en la comunión, y frecuencia, ò no frecuencia della, en la abstinencia de carne en ciertos dias, que es varia, segun los varios vsos de Prouincias, de que trata en la Epistola 118. donde dize aquellas notables palabras, que se pueden ver en el Examen Theologico, que el no obseruar las costumbres comunes *insolentissime insanie est,* &c. Y San Gerónimo ad Lucinium, allegatus a S. Thoma 2.2. quest. 147. art. 3. in argumento, dize assi, hablando del ayuno: *Vnaqueque Prouincia abundet in suo sensu, & præcepta maiorum, leges Apostolicas arbitretur,* Porque *cum fueris Romæ, Romano viuio more, cum fueris alibi, viuito sicat tibi.* Y últimamente, parece, que en esta vniformidad, que pretende con la Capilla del Papa, y con el Pastor vniuersal, pretende, y quiere, que tampoco se diga: ALABADO SEA EL SANISSIMO SACRAMENTO, porque en la Capilla del Papa no se dize, y sino diziendose en la Capilla del Papa, el Prouincial lo dize en su Iglesia, y las ajenas. Y quando nó lo dixera, se le podia mandar, por ser vso, y costumbre comun. Como pues se escusa de no dezir la alabanza de la gracia preferatiua de la Virgen, tan usada como sabe, con la Capilla del Papa? Y no duda, de que podrá mandar a sus subditos la alabanza del Santissimo Sacramento, sin que les valiera la escusa, de que no se vsa en la Capilla del Papa: luego bien puede mandar esta otra, aunque no aya vso della en la Capilla del Pontifice.

Pero lo que sobre todo esto es de grande consideracion, es decir: *Que sin duda es mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores sigan a la Cabeça, y Madre de todas las Iglesias.* Si esto es así (como lo es) la Iglesia de Roma, ni disputa, ni trata de esta questió, y prohibe por otra parte el manifestar el pecado original en la Virgen, con graues anathemas. Luego mas agradable será a Dios, y a la Virgen, q̄ siga en esto a la Cabeça, sino es que juzgue, tiene menos obligacion de seguir a su Cabeça, q̄ las demas Iglesias inferiores, que aun con menos obligacion, fuera mas agradable a Dios, y a la Virgen que la figura: y quien puede dudar, que por lo menos, aun muchos siglos antes deste Breue, era esto lo mas piadoso? y siendolo, mas agradable a Dios, y a su Madre: y a esta causa le exortamos con su consejo al cumplimiento de su obligacion.

Añade: *Es bien que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexò Christo nuestro Señor en la tierra otro que lo sea vniversal.* Sin duda es cosa admirable este argumento, con el quiere que sigamos a nuestro Pastor (porque es bien, que las ouejas sigan a su Pastor) en lo que no nos consta, que tenga, ò no tenga gusto, porque desto no ay orden expresse, y donde ay preceptos, ordenes, y exortaciones, y exēplos elaros deste, y todos los Pastores de la Iglesia, Vicarios de Christo, no los quiere seguir, el que nos dize esto. El Concilio de Trento dize, y en el, y con el el Espiritu Santo, que *no es de su intencion comprehender a la Virgen en el decreto del pecado;* y dize, que a el no le es licito no comprehenderla. Los Pontifices todos exortan al sentir, alabar, y reuerenciar a la Virgen concebida en gracia; y esta voz de los Pontifices le es tan aborrecida, como el pecado, pues sin el, dize que no le puede seguir. Y siendo así, que no dexò, como dize, *Christo en la tierra otro que lo sea vniversal,* deue sin duda a este la obediencia de oueja; pero deuia añadir al *vniversal,* ni particular, porque no ay otro Vicario de ningun modo; y no sabemos que nos quiere dezir en aquella palabra, *que lo sea vniversal;* porque si referua algo, a la de otro Vicario, que no lo sea *vniversal,* ò si con otras limitaciones, no lo sabemos. Su resistencia a los decretos del *vniversal,* le vè ya. A que estemos al vfo de su Capillanos exorta, quando no quiere estar el al de la Capilla del *Vicario vniversal,* ni al de toda la Iglesia Catholica. Y mucho mas es digno de reparo, confessando los fauores, que en sus Bulas han hecho, y hazen los Romanos Pontifices a la preferuacion de la Virgen nuestra Señora.

§. IV.

TERCERA DIFICULTAD.

Esta la dize así: *Lo tercero, es digno de reparo, que V. M. (que Dios guarde) y su piadosissimo padre, que está en gloria, con tanta diligencia, y piedad ha procurado aumentar, y promouer la piedad deste Misterio; auiendo, como tan Catholicos, y hijos de la Iglesia, acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande, lo que se ha de hablar, y callar en esta parte. No han juzgado conueniente los Romanos Pontifices, mandar a los Religiosos Dominicos, que lo prediquen.* Estas palabras contienen mucho, que le podia auer mouido a no dar este papel. *Lo primero,* porque si V. M. y su glorioso padre el señor Felipe Tercero, y los demas, han procurado promouer, y aumentar, la piedad deste Misterio, fuera muy justo, que a piedad ran Catholica no se huiera opuesto el Prouincial, ni otros, siendo vassallos de tan piadosos Reyes. Ni pensassen les era licito hazer oposicion a intento Catholico, de promouer la piedad deste Misterio. *Lo segundo,* que si el Prouincial la llama piedad, a la traça que la llamo el Anonimo, que divulgò las tres proposiciones, que llegaron a las manos de V. M. contra quien salió *Examen Theologico,* lo pudiera auer licido, para que conociendo, que es piedad Catholica, vniversal, y de insalible verdad, sacara el pie a fuera de su intento. *Lo tercero,* porque si reconoce a su Magestad por hijo, y amparo de la Iglesia, como le niega el amparo desta Bula, y de las Iglesias de España, y todas sus Coronas? Juzgando, que no le puede obligar a que obre lo que es mas conueniente a la paz, y vnion, y vinculo de caridad en el Espiritu Santo, que pretende su Santidad establecer en la Iglesia con su Bula? *Lo quarto,* porque auiendo acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que ha de creer, hablar, y callar, ha declarado todo lo que contiene la Bula, y mandado lo que se ha de hablar, que es predicar, y publicar a la Virgen concebida en gracia, y callar lo que lo puede poner en duda; y el silencio lo pone en duda; manda que no le tenga nadie; porque como dixo San Gerónimo,

nimo, ay vn silencio que habla mucho: *Silentium loquens*, y la ley 2. Cod. *Si contra ius*, del v. *utilitatem publicam, siue in facti, siue in tacendi fraude*, y San Hilario al Emperador Constantio: *Tacere diffidentia signum est, non modestie ratio*; y siendo esto assi, calla el Prouincial lo que mandan los Pontifices, que se predique, y enseñe en toda la Iglesia por todos; que se puedan predicar, y prediquen todas las alabanzas que quepan en las disposiciones de los Pontifices, y sin hazer caso desto el Prouincial, habla en su Memorial, lo que han mandado muchos Pontifices, que no hable, y está en su Breue con apretadas clausulas, y significaciones: con que se ve, como pondera lo mandado, ó no de los Pontifices, siendo todo en su daño, y en fauor del Misterio. Lo quinto, es falso dezir, que no han juzgado los Pontifices mandar a los Religiosos Dominicos, que lo prediquen; porque consta euidentemente, que lo mandan a todos los Catholicos, sin reseruar ninguno: y no puede negar, que los Religiosos Dominicos son comprehendidos en la clausula, en que mandan los Pontifices a todos los Catholicos el predicar. Como puede negar, que les está mandado celebrar, dezir Missa, y Oficios Diuinos de la Immaculada Concepcion? Pues como se puede persuadir, que los Pontifices mandan debaxo de tantas penas, lo que es mas, y no les manden en la misma Bula, lo que es menos?

La razon que dá contra todo esto es: *Antes consultados (dize) los Romanos Pontifices Urbano VIII. Inocencio X. y Alexandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que deuián hazer, y como se auian de portar, y que forma auian de tener en predicar? repetidas vezes han respondido: Que pues la Silla Apostolica no les manda innouar, que no innouassén, sino que callassén, como les estava mandado, y guardassén las Bulas.*

Todo esto es contra si, porque el no innouar, es en lo que su Santidad tiene ordenado, y a esta causa les manda, que no innouen; porque vsar algo contra lo ordenado, es innouar contra las Bulas deste Pontifice. El callarlo es, porque dize el Pontifice, que por hablar, assi en publico, como en particular, despues de las Bulas de Paulo V. y Gregorio XV. se han seguido los escandalos, que quiere atajar con su constitucion; y a ora no solamente hablando faltan; pero callando hablan contra todo lo dispuesto, por lo qual es vn silencio que habla mucho, que escandaliza no menos, que la misma voz, y a esta causa dixo Santo Thomas 2. sentent. dist. 35. quest. 1. art. 3. *Opposita reducuntur ad idem genus, & ideo in dicto includitur etiam omisio dicti, & in facto omisio facti, non enim hoc habet dictum in quantum est affirmatione dictum, vsus peccatum; sed in quantum est in potestate voluntatis a nullo ratione exiens: in hoc autem conuenit cum dicto etiam, non dicere.* Y en la 2.2. qua. 8. 79. art. 3. *Ad primum negatio actus reducitur ad genus actus, & secundum hoc non agere, accipitur, ut agere quidem.* El guardar las Bulas es consejo, como de Pontifice, que las innouó, y dió la luya (suponiendo que es verdad, lo que dize en esta razon) porque si las guardan, ni avrà ruidos, ni escandalos, y que el silencio sea quebrantamiento de la Bula, en las palabras: *Nec directè, nec indirectè, nec alio ex quouis modo excogitabili*, no es cosa que se pueda dudar, ni que por esse titulo es pecado mortal, y incurre en la Bula por el silencio, el que con èl causa escandalo. Pero no sabemos que tengan priuilegio alguno de no predicar los Frayles Dominicos, mas que el libre aluedrio que tienen todos, con que pueden, ó no predicar lo que les pareciere conueniente, como pueden, ó no dezir Missa; pero caso que prediquen, tienen obligacion de predicar en las Fiestas de los Santos, lo que celebra en la Missa, y Oficios Diuinos la Iglesia dellos; y lo que ellos mismos, como hijos della, celebran; y no es justo, que oyendolos en la Missa celebrar la Concepcion Immaculada, no se oigan quando predican lo que celebran; que seria la monstruosidad mas singular, y inaudita, que se huiera visto en ninguna Religion Catholica, ó no Catholica; pues todos los hombres del mundo en sus varias Religiones, predicán, y alaban lo que celebran, y adoran: con que no es posible tengan el beneplacito de la Silla Apostolica, para lo que en esta parte dize en su Memorial.

S. V.

DIFICULTAD VLTIMA.

Dize su dificultad por estas palabras: *Lo Vltimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, porque como saben los Doctos, el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido, el pueblo no los cree, y qualquiere*

quier palabra, que en esta materia hablan; *jur ga*, y sospechan que no lo dicen de corazón, y por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas para lo qual no es menester otra prueba, que la experiencia; pues en Madrid, y Logroño, y Soria, y otros lugares donde algunos Religiosos Dominicanos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha auido, y duran los escandalos, y alborotos, y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y vniformidad.

Fuera de lo que arriba se tocò a cerca deste escandalo, no puede dexar de causar admiracion, el que diga, que no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, como si alguno dixera, que el no predicar los Religiosos desta Orden, es conueniente para quitar los escandalos, antes se pretènde que prediquen; però que prediquen como rezan, cantan, y celebran; porq̃ el escandalo nace de que no prediquen lo que celebran. Tambien admira, el que diga, que saben todos los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido; porque siendo assi, que todos los Doctos saben el sentir de Santo Thomas, ninguno sabe, ni puede saber que Santo Thomas hablò del infante de que habla el Pontifice, de que dà testimonio autentico Cayerano; y si algo dixo, fue del cuerpo, y carne antes de la infusion del alma, y hablando desta, saben los Doctos, que dixo, fue criada en gracia, y sin pecado original. Estos Doctos, y sus testimonios los hallaràn en las Librerias de todo el mundo. Saben tãbien lo que hasta aqui han tenido; porque saben, y citan vn copioso exercito de Religiosos Dominicanos, que han sentido auer sido la Virgen concebida en gracia, predicandolo; y dexandolo escrito en sus libros, hasta trecientos se hallaràn en el Sol de la Verdad. Saben, q̃ en Andalzia, Aragon, y otras partes predicar esto mismo todos los Dominicanos. Y saben, que la Orden de Santo Domingo hizo el año de mil y seiscientos y dos, siendo General Fray Geronimo Xauierri, vn Decreto del tenor siguiente: *Scripte prohibemus, ne quis audeat in publico predicare, vel docere, quod B. Virgo fuit Concepta in originali, propter scandalum fidelium.* Y saben tambien de quanta consideracion es lo que refiere Catherino, que solia dezir el General Fr. Iuan de Fenario: *Dicere solebat, antiquiores Magistros, quanto magis docti, et magis Sancti essent, tanto magis eam sententiam vtero amplexaturus, non quidem sectantes alios, sed cunctos ipsi ante vertentes animo multo promptiore pro gloria Matris Dei.* Con que si se escusa con que los Sabios saben lo que han tenido hasta oy, echarà de ver, que esto es lo que saben los Sabios que han tenido; y si alguno, ó algunos licienten lo contrario, es en injuria, y agrauio de tantos.

Lo que añade: *el pueblo, jur ga, ò sospecha, que no lo dicen de corazón, y que de ai pasan a tomarlo en otro sentido; y que por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas, y a se ve ès fuera de toda razón, porque ya les crea el pueblo, ya no les crea, se alegra de oírlelo, y los dan vitores publicamente a los que lo dicen; y a esta causa, en esta razon culpan a los que dicen este elogio, y no ven de donde nacen estos escandalos, y para quitar los, toman vn medio, que los levanta, y conmueue: Cosa es esta, que pareciera increíble que se dixera a vista de lo que passa.*

Los exemplos de que se vale para la prueba, son de Madrid, Logroño, y Soria, donde (dize) se han levantado, y duran los escandalos, por auer los Religiosos Dominicanos predicando, seguido la deuocion del pueblo, y dicho las referidas palabras. Todo esto es al contrario, porque por no dezirlas, ni quererlas dezir, han sido estos alborotos. Y si esto se dize en el Memorial a V. Magestad, que sabe lo que ha passado, y passa en Madrid, y fuera, que diran al Papa, y Cardenales, que no tienen la noticia tan cierta? Cosa clara, que quando no diga mas que esto, haze a V. Magestad el principal mouimiento destes escandalos, pues les manda, digan lo que es causa (diziendolo) dellos.

Concluye: *Y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y vniformidad.* Esta razon no se dexa facilmente entender, porque si el predicar, que la Virgen fue concebida en gracia, es predicar contra ellos, y darles causa de paciencia, y sufrimiento, no sabemos como responderle. Esto nunca lo puede estoruar V. Magestad, para alituarles la paciencia, pero pues confessa, que callando, y sufriendo, y donde callan, y sufren ay paz, quietud, y vniformidad, lerà cosa muy puesta en razon, que tenga paciencia, y sufrimiento el Prouincial, y que no calle: quando de callar se sigue alboroto, inquietud, y escandalo: porque entonces es tan malo el silencio, como seria daño el

hablar, y no sufrir, donde de vno, y de otro se cogē los admirables frutos de la paz, quietud, y uniformidad. Esta uniformidad, en cuya busca anda V.M. con su mandato, y a esta causa no deuiera parecerle tan mal, como le ha parecido; pues se vale della para su intento, y V.M. para el suyo. V.M. en fauor del Breue, y de la Iglesia, el Prouincial, en el de su tema, y porfia, con que de todos modos se aparta de la verdad, tratando con V.M. a quien le conlta lo contrario, y quando no le constara, deuiera el Prouincial hazer a V.M. relacion justa, y verdadera.

PARTE QUINTA.

§. I.

POR el epilogo, y conclusion del memorial, dize así: *Porque V. Magestad vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rebular dar gusto a la piedad de V. Magestad, no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y Religion pedira en la forma que V. Magestad ordenare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad cesan todos estos discursos.*

Los que ha hecho el Prouincial, son tan fuera de razon, como este; porque echar menos mandato de su Santidad, donde están tantos Pontifices, mandandole celebrar este Misterio, y el presente celebrarle, de suerte, que no pueda *directe, ni indirecte, nec quouis modo exigibili*, poner duda en la *Sentencia, Fiesta, ó Culto*, y que todos los Fieles así lo digan, y los Predicadores lo prediquen en aquellas palabras: *Vt autem hac nostra constitutio, & premissa omnia ad eorum omnium quorum interest notitiam congruentius peruenire possent, in virtute sanctae obedienciae, & sub pena priuationis ab ingressu Ecclesiae, eo ipso incurrenda praecipimus, & mandamus omnibus, & singulis locorum ordinarijs, ac eorum vicarijs, suffraganeis, & officialibus quibuscumque, & alijs singulis ad quos quomodolibet spectat, & pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suis Diocesis, vel districtus Praedicatoribus, & alijs, quibus expedire iudicauerint, opportunè insinuent, & publicent, ac insinuari, & publicari faciant, ne qui in posterum quoquomodo ignorantia de praemissis possit pretendere, aut se contra praemissa voluerit excusare.* Esto lupuesto, como puede dexar de reconocer, que ay mandato del Pontifice, para que el Ordinario obligue a todos los Predicadores, que prediquen todo lo contenido en la Bula? Luego mucho mas para que le obliguen a dezir la alabanza, que es cierto modo de cumplir el mandato de su Santidad, pues es mas lo que se dize en la Misa, que lo que en estas palabras.

Y se desea saber, si el Prouincial reconoce, que tiene este mandato toda la Iglesia Catholica de predicar, como de celebrar la Immaculada Concepcion? Porque si le tiene, incluida está en el la Religion de Predicadores, porque incluirlos (como están) en la *celebridad*, y en la *predicacion* excluirlos, ni lo ha hecho Pontifice, ni lo hara; de que se saca, que si ay este precepto, no es necesario irle a buscar de nuevo; pero quando no le huiera, no puede dudar, que el Pontifice aconseja, y exorta a esta predicacion, como Pastor vniuersal de sus ouejas, y a esta causa, sabiendo que este es el consejo del Pontifice, no ay necesidad de acudir a buscar otro; y toda resistencia es tema, no deseo de ajustarse a la obligacion del Breue, y querer poner achaques, y dolos a los ordenes de V. Magestad, fundados en el *fin del Breue, costumbre comun de los Reynos de España, paz, y quietud de ellos, esborro de escandalos, ofensas de Dios, alborotos, y dissensiones, y establecimiento del Culto pretendido, y declarado del Pontifice, celebrado de toda la Iglesia Catholica Romana, y mandado por ella en la misma forma, que el Rezo especial, y Misa.*

Añade: *Que si en esta dilacion ay inconueniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las Vozes de su Santidad, &c.* Algunas cosas, es forzoso que se persuada el Prouincial. La primera, que el Rey nuestro Señor desea el luno ajustamiento a los decretos de los Pontifices, por todos los caminos posibles. La segunda, que el medio de acudir al Pontifice no se repueba por dilatorio, sino por no necesario, como queda dicho; por que a serlo, era preciso, y no otro. La tercera, porque, aun caso dado, que obtuiera la facultad de poder no dezir dicha alabanza, no cesauan los inconuenientes de alborotos del pueblo, no diziendola; porque el Pontifice no les auia de mandar, que no la dixessen, sino permitirles lo que dize les ha permitido, y siempre que el pueblo supiera, que podian, y no querian con solo la permission del Pontifice, auia de alterarse.

como oy se altera; y como se alteraron los pueblos; aún en tiempos que auia mas permision de los Pontifices, como en tiempo de *Pio V.* y *Paulo V.* y en todos tiempos en que no estubo este Misterio en el estado, en que y está, ha auido los escandalos, que refieren los Pontifices; Pues como puede ser de fruso la permision del Pontifice para cesar los escandalos, pues quando huuo permisiones tan anchas, se experimentaron los escandalos, referidos? *La quarta*, porque fuera causa de mayor escandalo en toda la Iglesia, *indulto* de no alabar este Misterio, con *precepto* riguroso de celebrarle en la Miffa, y Oficios Diuinos. Y a esto era menester, que la licéncia del Pontifice fuera para *ni celebrar, ni predicar*; pero auiendo *precepto* de celebrar, y rezar lo mismo; y mas, dar *indulto* para no predicar lo que se reza, y celebra con toda la Iglesia Catholica; mas parece que fuera confundir el Misterio, ò lo concedido, que aclararlo, y a esta causa se tiene por excusado este recurso, no por la *dilacion*, que representa el Memorial.

Y aunque es verdad que se comete al Inquisidor General lo tocante a este Breue, no es en la declaracion de las cosas de la Fè, como *Maestro*, y *Inez de la Iglesia*, sino como *Inez executor*, para el castigo de los que contrauieren al Breue (como es notorio) para que se guarde; y por esta razon, siendo esta alabança obseruancia del Breue, y cumplimiento de lo que su Santidad manda, que es que se celebre, y predique por todos los Predicadores, (como queda dicho) quanto contiene el Breue, no es necessaria la autoridad del Inquisidor General; si bien lo es para contra los que no quieren dar a la Virgen esta alabança; porque el no darfela, es lo mismo que dezir expresamente, *que fue concebida en culpa*, como queda dicho arriba de *San Geronimo*, *San Hilario*, y *Santo Thomas*; que reducen al mismo genero el callar, que el hablar.

§. II.

Y Si bien añade, *quan prompto está a la obediencia de su Santidad, ò del Inquisidor General para obedecer, si qualquiera le mandare, que el lo mande a sus subditos, &c.* Es muy de admirar, que no queriendo obedecer al Sumo Pontifice, en celebrar lo que celebra la Iglesia, ni predicar lo que predica, y manda; muestre aora tan prompta voluntad a la obediencia, reniéndolo en esta Bula bien expresa la intencion de su Santidad, y demas a mas su conejo, y exortacion, con que puede bastante dar muestras de obediente, y que deca ocurra a los escandalos, que se siguen, y han seguido, y seguirán de qualquier demonstracion, ò feña exterior de la *asercion contraria*, como lo es el *callar* esta alabança, como queda dicho.

Fuera de que esto tiene otro inconueniente, que seria *poner duda*, donde no la ay, y meter a los pueblos en nuevos reidos, de que se acuda al Pontifice, como si huuiera sobre que, y pusie: an los Dominicos todo el negocio en mala fè, solo por esta alabança; y a esto V. Magestad no deue dar lugar, ni dexar de obligarle a su obediencia: pues della nada le exime de lo que propone en su Memorial.

Ademas desto, dezimos, que lo que han obrado los Dominicos contra los Breues pasados, y decretos de Pontifices, lo llora el presente en su Bula, y condena al Indice Expurgatorio, todos los libros eferitos desde *Paulo V. acá, en q pongan en duda la Senténcia, Fiesta, y Culto*. Luego no podemos esperar de los presentes, sino el que imiten a los passados, que tuuieron el mismo sentimiento; y que el mandato de V.M. para que guarden la Bula, y lo por ella determinado, es, y deue ser executado por el Prouincial, bastante queda probado en este papel, sin que para ello V.M. necesite de recursos nuevos, para solo saber, si pueden, ò no pueden, deuen, ò no deuen dezir la dicha alabança, a gloria de Dios, honra de la Virgen, y obsequio de V. Magestad.

Y a la verdad, Señor, a qualquiera resolucion, que saliera del Pontifice, por fauorable que fuese, le auian de poner assechanças; y la razon es, por que fundando su rema, *en que es Doctrina, y sentir de Santo Thomas, Doctrina aprobada por Christo Señor nuestro, Pontifices, y Concilios*, hasta que Christo Señor nuestro baxe, y a cada vno se lo diga, no cessará la porfia, con que será vn procedimiento infinito sin conseguir la paz, y vnion, que pretende la Bula y V.M. antes bien crecerán de nuevo, y nacerán los escandalos, y alborotos, y ofensas de Dios.

Esto se prueba, porque, Señor, si a todas las Bulas, y celebridad, los Libelladores Dominicos, y a todos los Rezos, y Oficios Diuinos pusieron dolo, imponiendo a la Iglesia Bulas, Concilio, y Decretos, todo lo contrario que contenian, como lo testifica el Pontifice en la Bula presente; que puede V.M. esperar de lo que en esta parte obraren de nuevo, por fauorable que sea, los Pontifices Sumos? Lo obrado nos dize lo que han de obrar, y a esta causa fu Santidad no quiso admitir, al expedir de la Bula, vn Memorial del General de los Dominicos, porque no se espera que sea medio de pacificar la Iglesia, su consentimiento voluntario, y los ha dexado fuera en aquellas clausulas, *Cum Romana Ecclesia, &c.* Donde afirma el Pontifice ser sentimiento de la Iglesia Romana, el que la Virgen fue concebida en gracia, aunque no lo sea de algunos desta Religion Sagrada.

§. III.

DIZE: *Que son tantos los inconuenientes, que la Religion experimenta en Madrid, Salamanca, y en las Ciudades, y Pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V. Magestad se manda in-formar con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que dara forma, en que nuestra Señora sea mas seruida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada, &c.*

Todo esto es cosa, que apenas se puede creer de Prouincial, y Cathedratico, que habla en nombre de su Religion; porque sabe, que auiendo enrenado V. Magestad los alborotos que dize, por el amor, y especial cariño que les tiene, ha dado esta forma de alabar a la Virgen, a la qual repugna con toda su Prouincia, como si esta forma fuera lo primero, la causa de los alborotos; y fuera lo segundo menos honorifica a la Virgen, y fuera lo tercero el mudarla a V. Magestad de coroso, y por consiguiente lo quarto, la forma, que aya tomado, era illicita, imprudente, ò irreligiosa, ò que les pedia, ò mandaua cosas, que contenian todo esto, a que su obediencia no podia rendirse, ni obligada de tanto amor, ni de tan especial cariño, como confiesa, antes propone el que busque medio para la paz de la Republica, y Religion de Santo Domingo, como quien entiende, que con esta forma no le es posible a la Republica la paz, ni a la Religion de Santo Domingo la quietud.

Y cierto, Señor, que deuiera en este Memorial dar a V. Magestad otro medio, y forma, supuesto, que sabe, que toma V. Magestad este como vnico, pero a la verdad es calo imposible hallarse otro medio mas a proposito, mas facil, mas decoroso, mas ajustado al Breue, mas deseado de los Pueblos, mas conueniente para todos los fines que se pretenden, porque segun San Aguilin a los Donatistas: *Lo conueniente es, que siga la parte al todo, ni el todo a la parte.* Y querer el Prouincial (que es vna parte) arrastrar al todo tras sí, ni V. Magestad lo puede permitir, ni el conseguir nada de esto que pretende, sino estarse en su intento, y tema: *Et subspecie pacis bellum meditatatur, &c.*

Dize: *Que deue tomarse forma, porque la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada, que por lo que la Religion ha seruido a nuestra Señora, promouiendo la deuocion de su santissimo Rosario, tan proueebofo al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha seruido, y sirve a la Iglesia, es de temer, que el demonio, &c.* Algunas cosas conuenien citas pocas palabras, que piden mas examen, y ponderacion; pero al presente no podemos dexar de reconocer los seruicios que ha hecho a la Virgen la Religion de Santo Domingo, en la deuocion del Rosario; pero esto deuio hazer la Religion, y no deuio omitir la deuocion de la Immaculada Concepcion: *Quia hoc oportuit facere, & illud non omittere*, mucho menos impugnarla tan porfiadamente, y con tanto teson, y por tantos años, y con modos tales, que apenas se hazen creibles; y es menester la autoridad de Pontifices, y Vniuersidades, y procesos publicos para que sean creidos; de que aqui no ay razon para hazer especifica mencion, ni vfar de mas argumentos, que los que hallamos en las Bulas, de los daños que la Iglesia ha padecido, *occasione assertiois contrariae*, mouida, y defendida de Religiosos de Santo Domingo. Y auiendolos llorado los Pontifices todos; nunca se han mouido a compasion, y lastima los que porfiauan, en que la Virgen tenia culpa. Y aunque es bien que todos se la tengan; pero si está en su mano la cura, tomela, que en ningun Medico se hallará mas bien cumplido lo que dixo Christo Señor nuestro:

Medice cura te ipsum. Diga lo que reza, y celebra, quando predica: Et salua sunt omnia.

La otra razon que añade a la deuocion del *Resario*, dize: *Que el demonio, &c.* Por lo que la *Doctrina de Santo Thomas* siempre ha seruido, y sirve a la *Iglesia, &c.* Cosa es esta, en que muestra el Prouincial su vltima resolucion, que es de mantener la Doctrina, que el piensa que es de Santo Thomas en este punto, y que el demonio les mueue la persecucion por esta Doctrina. Y se le pregunta, si el prouecho que ha hecho a la Iglesia el Angelico Doctor Santo Thomas con su Doctrina, lo refiere a esta del pecado original de la Virgen, y le entiendo desta? Porque sino le entiendo desta, no haze al proposito, antes en su daño; porque no entendiendole desta, la toma para esta, en contra della. Si le entiendo, y refiere a esta en particular del pecado de la Virgen, que porfia es suya, no sé con que verdad puede dezir, que la Iglesia aya sentido fruto, y prouecho con esta Doctrina del pecado de la Virgen, que ha causado tantos escandalos, ofensas de Dios, alborotos, inquietudes, pendencias, y riñas en todos los Reynos, y en todos los siglos, de que dan testimonio los Annales de la Iglesia, y los Pontifices, y Bulas, a cuya causa está prohibida esta Doctrina, con todas las circunstancias, que puede vna Doctrina mala, no condenada de heregia, ò pecado mortal, y quitada de la boca, y plumas de todos, y prohibidos quantos modos imaginables pudiere auer de manifestarla exteriormente, sea palabra, sea seña, sea silencio, sea qualquier genero de modo, como consta de la Bula: luego no puede referir a esta Doctrina del Angelico, el fruto de la Iglesia, sino es que llame a los escandalos, y ofensas de Dios, frutos, que no son de la Doctrina del Espiritu Santo, cuyos frutos quenta el Apostol. *paç, benignidad, &c.*

Y no dexa de espantar, que todavia porsien de llamarla *Doctrina de Santo Thomas*; porque como quiere que sea alabanga del Santo, ser *Autor de vna Doctrina*, a que no dà la Iglesia lugar, para que en algun modo imaginable se pronuncie? Vna Doctrina no solo pueita debaxo del celemín; pero escondida a toda humana vista, y vfo? Vna Doctrina aborrecida de todos, ò casi todos los Catholicos. Vna Doctrina q̄ no tiene lugar en ninguna parte del mundo, y que esta cerca de vna difinicion contraria. Y quiere que esta Doctrina sea alabanga del Santo, o *fructuosa* en el pueblo Catholico; por lo qual en esta clausula no hemos conocido bastante su animo, y le remitimos a Dios.

§. IV.

Dize es de temer, que el demonio con *capa de piedad*, quiera desacreditar la Doctrina, y la Religión quitales que prediquen, y enseñen, para que las malas Doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprimidos. Esta clausula, que es la vltima de sus discursos, es tan perjudicial, que no era posible el pensar cabria en razon el concebirla, menos el pronunciarla.

Dize, que con *capa de piedad* quiere el demonio desacreditar la Doctrina, y la Religión. Y se le pregunta, qual es la Doctrina, que con *capa de piedad* quiere el demonio desacreditar? Porque a sola esta Doctrina atribuye su descredito, y sola a la *Sentencia pia* han dicho *Basilio*, y sus aliados, es *capa de piedad*, para la *impiedad* de celebrar a la *Virgen concebida en gracia*. Y es cosa dura, que el lenguaje de aquellos, y de aquellos tiempos, se halle oy en la boca, y pluma del Prouincial, quando el Pontifice está calificando esta piedad, no por *capa de piedad*, sino por *Religion, Culto de Dios, y deuocion digna de alabanga*. Que quiere dezir: *Que el demonio con capa de piedad, quiere desacreditar la Doctrina, y la Religión?* Sino que Santanas tranfigurado en Angel de luz, engaña con *capa de piedad* a la Iglesia, para desacreditar la Doctrina, y la Religión? Y que en esta cauita la Iglesia no tiene piedad verdadera, sino *capa de piedad*, debaxo de lo qual está encubierto el descredito de la Doctrina, y Religión? No deuio de dar peso a esta razon el Prouincial, y si le dio, y lo dize, como sus antepassados la hicieron, mal nos podremos persuadir su docilidad de animo, para que comience oy a tener por piedad verdadera, la que han tenido toda su vida por *capa de piedad*, con que se cubre el descredito de la Doctrina, y Religión.

Si llega a entender el Pontifice, que despues de su Breue, y los de sus antecessores, no ha hecho lugar el animo del Prouincial a la piedad, tan alabada en sus decretos, y que todavia la tiene por *capa de piedad*, para los engaños del demonio, echará tambien de ver, que el recurso que pide, para que su Santidad se lo mande: es mas que afeitado, pues aun no ha llegado, despues de tanto mandato, y decreto de Pontifices, a tener esta por piedad, sino por *capa del demonio* para sus engaños,

Y nos diga aora, qual es el engaño del descredito de la Doctrina, y de la Religion, que con esta *capa de piedad* busca el demonio? Porque el de la Doctrina (si habla desta del pecado de la Virgen) no es la piedad, capa de su descredito, sino el Culto Sagrado, ni el demonio el que se cable con esta *capa*, sino los Pontifices, que la declaran por piedad verdadera, y digna de todo el Culto, y ofsequio, con que la acredita. La Religion, que con *capa de piedad* parece descredito, y a te ve que es la de Santo Domingo; pero si por opuesta a esta piedad parece descredito, la piedad no es *capa de piedad*, sino de Religion, Culto, Veneracion, y Ofsequio de la Virgen; mandado de los Pontifices, establecido de los Concilios; admitido de las Iglesias; celebrado en todo el Orbe Catholico: Pues con que animo llama a esta piedad, que ocasionó tu descredito *capa de piedad*, de que se vale el demonio, si es piedad, con que se venera a Dios?

§. V.

Ultimamente añade: *Que el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.* Estas palabras tienen mucha hondura, si se dixeran con aduertencia. Porque, si el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan; se les pregunta, si entre las *malas doctrinas*, cuenta esta de la *Inmaculada Concepcion*? Porque si cuenta esta entre ellas, bién se ve en quantas censuras incurre. Y que habla della, mas especialmente, que de otra alguna, se prueba; porque lo primero, el Memorial dado a V. Magestad todo es desta; y para que no los obliguen a alabarla, y por esta son los escandalos, que atribuyen al demonio para su descredito, y para que *Las malas doctrinas crezcan*, qual sino es esta; a cuyo crecimiento solamente puede feruir este descredito? Y es cosa rara, que todo su descredito, nacido de cooperar a este crecimiento, contrapesa a esta alabanza. Por tan mala doctrina la tiene, que atribuye su crecimiento al demonio? siendo así, que su crecimiento está diziendo el Pontifice, que mouidos del Espiritu Santo lo pretenieron los Pontifices, y el Concilio.

Lo segundo, si otras malas doctrinas son las que crecen con este descredito, como les fuere el coraçon, que crezcan, y preualezcan, pudiendo a tan poca costa (como alabar a la Virgen Concebida en gracia) reitaurar su credito, y eitorrar este crecimiento de malas doctrinas? Tanto pesa el no alabar esta gracia de la Virgen, que a trueque de no alabarla, pasará por el crecimiento de tantas malas doctrinas, y su infamia, pudiendo remediarlo todo con solo alabarla?

Lo tercero, ya se ve el daño que padecerá la Iglesia, en que los vicios no sean reprehendidos. Y a esto dize, que tira el demonio en estos escandalos, y descredito tuyo, y todavia, aunque el fruto de la reprehension de los vicios es tan grande, y admirable, como se ve, y tan grato a Dios, y el daño de no reprehenderlos tan irreparable en la condenacion de las almas, todavia todo este fruto, ni esse daño, que se puede conseguir, y embarçar, con solo alabar la gracia original de la Virgen: no pesa tanto en su juicio, como el bien que tiene en no dezir esta alabanza. Es posible, que aya auido tal aprecio, y tal desprecio de frutos, y daños? Es posible, que sea mas la costa del dezir esta alabanza, que la ganancia de todo lo dicho? Que sea mas la perdida que el provecho, en tanto, y de tanto peso, como manifesta? Y que pudiendo quitarle al demonio tanta presa de la boca, poniendo esta alabanza en la suya, no quiera? A Dios dara la cuenta quien así lo juzga, y así lo obra.

§. VI.

Hemos dilarado la respuesta de lo que dize (y es en si todo el Memorial) para dar fin a este papel, mostrando ha sido vna pura transgression de los Breues de Paulo V. Gregorio XV. y Alexandro VII. en lo que todos prohiben de no poderse decir, ni manifestar de ningun modo el pecado de la Virgen; y mas que manifesta contraeccion al Breue de Alexandro Septimo, en que prohibe el poner en duda la *Sentencia, Fiesta, y Culto, directo, y el indirecto, vel alio quouis ex cogitabili modo.*

Lo primero, se prueba, porque todo el Memorial manifesta el pecado de la Virgen, no solo como probable, pecto como doctrina de Santo Thomas, aprobada por Christo Señor nro Señor Pontifices, y Concilios, en que dize quanto quiere con *Bandelo, y Espina, y con Monseñor, y otros,*

si bien Montefono no vsò de la aprobacion de Christo Señor nuestro, sino de otras de inferior credito, porque esta aprobacion se hallò despues, como lo prueba el *Modus in dissolubilis del Padre Fray Pedro de Alva*. Y es dura cosa, que para solo autorizar la doctrina de el pecado de la Virgen, se valgan de la aprobacion de Christo Señor Nuestro, con mayor empeño, que para otra alguna, y a essa causa todo el Memorial, que habla en esta conformidad, ha incurrido en las penas de los Breues de todos los Pontifices.

En las del Breue de nuestro muy Santo Padre *Alexandro Septimo*, ha incurrido de muchos modos. *El primero*, quando dize, que su opinion (que la Virgen tuuo pecado original) es probable, lo qual nunca puede dezir; y a essa causa no quiere acomodar se a opinion probable (que assi llama solo a la que haze Fiefta la Iglesia) y esto es todo su Memorial.

Lo segundo, en lo que dize, que es doctrina de Santo Thomas; que tampoco esto se puede dezir, por mandar el Pontifice, que nadie trayga argumento contra la *Sentencia Pia*; que no le dexé disuelto; y el Prouincial está tan lexos de deshazerle, que en todo el Memorial no haze otra cosa, mas que esforçarlo, y fortificarlo.

Lo tercero, en lo que dize, que la lleuò Santo Thomas, porque en su tiempo se juzga conforme a la Sagrada Escritura, y comun de los Santos. Esta proposicion obligò con otras al Tribunal Supremo de la Santa Inquisicion a prohibir el *Curso Theologico Salmanticense de los Carmelitas Descalços*, aun antes de salir este Breue; pues que seria oy con la Bula de Alexandro Septimo; que cierrà todo camino de respiracion a la opinion de la culpa? Es pues contrauencion, porque assienta a uer sido en tiempo de Santo Thomas la comun; y que se juzga conforme a la Sagrada Escritura. Esta clausula es perjudicial; assi porque es agrauio de la Sagrada Escritura, y del Espiritu Santo, el dezir, que en su Iglesia era conforme a la verdad el pecado de la Virgen, en el sentir comun de los Santos, y de la Sagrada Escritura; siendo assi, que es doctrina, que ni se puede predicar, ni dezir; Pues como pudo ser doctrina del Espiritu Santo, lo que no se puede enseñar? ni pudieron los Padres de la Iglesia pensar lo, siendo alumbrados del Espiritu Santo. Y a esta causa auian de ser alumbrados de la verdad, por lo qual dezir, que fue comun de los Santos, es dezir, que lo es oy; pues los Santos no han mudado desde entonces acá su parecer, ni los Pontifices huieran mandado no predicar Doctrina, que fuera comun de los Santos, sin grauissima injuria dellos, y del Espiritu Santo, por tener tanta fuerça siempre en la Iglesia la Doctrina comun de los Santos, que no es licito apartar se della. Y a la verdad, el Prouincial parece, que esto quiere persuadir en su Memorial, para que todos entiendan, que la Iglesia yerra, y el acierta con la comun de los Santos, y la Sagrada Escritura, y que todo es falso, Culto, Sentencia; y Fiefta, y digno de censura el Breue, que se opone a la comun de los Santos, y a la Sagrada Escritura. Y a esta causa, el *Maestro Espina*, que lo fué del Sacro Palacio, enseñò al Prouincial; y a otros de su diftamen, y dixo falsamente, que Sixto IV. en la Bula que diò sobre este Militerio, en que instituyò la Fiefta, auia incurrido en crimen de heresia material, y esto hecho sido de pueño de Dios del Pontificado. Cahi esto mismo dixo el *Monstro*, *Maestro del Sacro Palacio*, quando dixo, que si lo Pontifices persueren en el mandato del silencio, siendo sentencia de los Padres, y de la Sagrada Escritura, de el pecado de la Virgen, jax garan auia llegado el tiempo, en que obedire oportet Deo magis, quam hominibus. Y si el Prouincial pretende esto en el Memorial, en que se escusa de la execucion del Breue, y obediencia, no lo sabemos: el argumento es el mismo, pero tan falso aora, como entonces, donde los Padres no disputaron este punto, ni se hallara vrò solo, que diga, que la Virgen en el primer instante de su creacion, y infusion en el cuerpo, tuuo culpa original, como oy lo prueba muchos, y graues Autores. Vea se *Regilio Lusitano*.

Lo quarto, tampoco puede dezir, sin contrauencion a la Bula; que la opinion del pecado de la Virgen era tan recibida, que el *Satit Doctor Scoto*, de la Orden de San Francisco, dize ser entonces la comun. Por que este argumento (que es tambien ab autoritate) no puede ser traypo para ningun caso, sin desvanecerle, porque el Pontifice no permite, que algun argumento (con que se ponga en duda, Fiefta, Culto, o Sentencia) quede en pie. Y a la verdad, este argumento es descaminado; porque no tratauan entonces esta question, que hienten, del primer instante, aquellos de quienes habla Scoto; de que haze demonstracion en el Sol de la Verdad el Padre Fray Pedro de Alva y Astorga, pues de toda la antigüedad (fuera de

la Religión de Santo Domingo) no son doze los Autores de la opinion del pecado: Y es esta cosa terrible, que despues que el Prouincial vió este libro, y la Inquifition le quitó a él los quadernos, q̄ escriuia en fauor de la opinion del pecado de la Virgen, tenga alicato para pronunciar proposiciones prohibidas, agenas de verdad, y de razon.

Lo quinto, tambien es contrauencion lo que añade: *Que el Seráfico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Santa Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religión de San Francisco, dice, que ni dice, ni ha oido decir, que basta su tiempo nadie enseñasse lo contrario.* Esta claufula es injuriosa a la Iglesia, que celebra vna Fiesta, Culto, y Sentencia, de que tal testimonio dá San Buenaventura su Cardenal contra ella, que a este fin la trae el Prouincial, y para desengañar a la Iglesia, con la luz de San Buenaventura, su Doctor, del yerro en que está, y ha estado todo el tiempo q̄ ha cerrado los oídos a la opinion del pecado, y tapado las bocas a los Predicadores, para que no lo puedan decir; Porque sino es para este fin, a que proposito lo dice en su Memorial, y le vale destas palabras para su inobediencia, sino para decir, que la fuerza que deman hazer entonces, deuen aora: siendo así, que ni entonces, ni aora, ay, ni huuo tal cosa? Vease lo alegado en el Concilio Basiliense por Turcremata, y Juan de Segouia, y se hallará en los Aurores, quan falsamente se dice esto; y vease, si el Concilio de Trento auia de dar el Decreto fauorable, confirmando las Bulas de Sixto, si fuera verdad, ò hiziera al caso lo que dice. Y no ay que admirar deste genero de argumentos, por que están en la Cartilla de Bandelo al pie de la letra; y el Prouincial no parece ha visto nada dello escrito despues acá, que se pudiera foflegar el animo, y ajustar al sentir de la Iglesia Catholica, conformándose con su costumbre, y rindiendo su juicio a su autoridad, que es lo que le enseña Santo Thomas, como arriba diximos.

Lo sexto, tampoco ha podido decir, sin contrauenir a la Bula: *Que por estos, y otros fundamentos Santo Thomas se inclinó a esta opinion, y le han seguido sus Discipulos, que muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Prelados, y Maestros, &c.* Todo este argumento es del Cursó Salmanticense de Carmelitas Descalços, dicho arriba, y prohibido por la Inquifition, y es tal so, è injusto; porque ni fueron fundamentos a Santo Thomas, ni a Discipulos suyos, que io facassen del, porque no se hallará en el Santo, en la *quest. 27. articulo. 3.* que es de la 3. parte, donde trata este punto, articulo alguno donde ponga estos fundamentos para su sentir. Na ay que admirar, que de lo antiguo se hable así, quando del Breue, que tenemos, se habla, y ha hablado, como vemos. Pero quando le dieramos, que esse argumento mouió a Santo Thomas entonces, no podia mouer oy a ningun Discipulo suyo, como ni a otras Sentencias, que el tiempo, ò vfo de la Iglesia, ò Decretos de Pontifices han mudado en lo contrario (como en los votos simples de Religiosos, y muerte justa del Clerigo, de q̄ diximos arriba) de la qual Sentencia, dice *Cayetano*, que si despues de condenada, viuiera el Santo, no la lleuara: *Quod si hæc lex extisisset tempore Sancti Thomæ, non scripsisset hæc, en la 2. q. 64. articulo. 3. ad 3.* Y a esta causa el valerle oy destes argumentos para no obedecer, es protestar, no solo en su animo, sino tambien clara, y exteriormente, que tienen oy el mismo vigor, y fuerza, que siempre pudieran tener, no obstante todo lo obrado contra ellos por el Cõcilio, Iglesia, y Pontifices. Y se ve la sinceridad del Prouincial, en auer cogido tanto fallo para su defensa, que oy no puede seruirle de escudo, para que no reciba el golpe de la obediencia, ni ebae la pena que merece, por auer contrauenido en todo el Memorial *directè, y indirectè* a los dichos Breues, como del consta.

Lo septimo, tampoco ha podido decir, sin contrauencion manifesta, todo lo que notamos en el §. antecedente de la Doctrina, su persecucion, mouida por el demonio, con capa de piedad, para que no predicando, crezcan las malas doctrinas, y no se reprehendan los vicios. Todo lo qual, como alli apuntamos, es vna pura manifestacion, no tolo del pecado de la Virgen, pero del concepto, que explica, contra el Culto, Fiesta, y Sentencia, y sus objetos, porque a la piedad verdadera de la Iglesia, de casi todos los Catholicos, llama capa de piedad, y capa de que se sirve el demonio, para crecimiegto de su descredito, y de malas Doctrinas. Y si esto se dice de la piedad, tan encomendada, alabada, y fauorecida, y mandada predicar, y celebrar de los Pontifices; que se dirá de la que no tiene recomendacion en su fauor? Y es cosa terrible, que todas estas recomendaciones, y aprobaciones no le ayan baltado a la piedad, para no incurrir en la censura, de que no es piedad, sino capa de piedad, con que se viste el demonio. Quando se vale de aprobaciones de menos auth-

ridad,ò de ninguna, para la Doctrina que quiere vestir con *capa de verdad*, siendo falsedad la Doctrina contraria, que apoya, y que defiende contra el Breue?

Yltimamente, el Pronincial con *aer puesto precepto* a sus subditos, de *que no digan dicha alabanza a la Virgen, y que si a dezirla les obligaren, dexen los Sermones*, ha contrauenido tambien al Breue; porque en *el precepto* manifiestamente *pone en duda la Fiesta, Culto, y Sentencia*. Y demas a mas se opond *a la publicacion*, que de todo esto manda el Pontifice se haga en toda la Iglesia, y a esta causa rehusar los Sermones de la Concepcion Immaculada, y su alabanza, es hazer resistencia al Breue, y con ella manifestar su sentir contrario, injurioso a la Bula, y al Pontifice, y a toda la Iglesia, que celebra la gracia original de la Virgen: con que *el precepto, y retiro de los Sermones*, es nuevo motivo de los escandalos, que ha referido; y a esta causa manifiesto testimonio, de que asi con *el precepto*, como con *el retirarse del Pulpito*, manifiestan quan alto credito tiene en su coraçon la opinion del pecado, a cuyo apoyo sirve con *el dicho precepto*, y con dar a entender a todo el mundo, que montan menos todos los daños, que sienten agora en su Religion, y ha tentido, y llorado la Iglesia por muchos siglos, que es el prouecho del predicar, *que la Virgen fue concebida en gracia*, ò alabarla *concebida en ella*. Y vea si puede *aer oposicion directa, ò indirecta* al Breue, mas fuerte que esta? Por ella solo ha incurrido en todas las penas, que en su Bula pone *Alexandro Septimo* Pontifice, a quien deue en esta Bula la paz toda la Republica Christiana, y Catholica.

Esto es, Señor, lo que breuemente se ha podido ofrecer que representar a V. M. a cerca del Memorial del Pronincial, en que verá V. M. la justificacion de su Real mandato, las escusas inuites, friuolas, falsas, y perjudiciales a los fines de los Pontifices, Decretos, y Constituciones suyas, al deseo justissimo, y santissimo de V. M. y de casi todos los Catholicos, o puestas a la paz, y quietud de las Republicas, o para nueue de nueue escandalos, y ofensas de Dios, a que V. M. con su Real Decreto ocurrió el Principe Catholico, siendo el vnico medio que V. M. deue tomar, *que es el vnicamente deseado* de todas las Iglesias de España, y Reynos de su Corona.

Postrado a los Reales pies de V. M.
Besá su mano, su mas humilde
Capellan, y criado.

Juan Euerardo Nidbar do,
de la Compañia de Iesus.

Hæc omnia sub correctione Sanctæ Romanæ
Ecclesiæ.

Acabose de imprimir esta Respuesta la segunda vez, en Madrid a ocho de Enero de mil y seiscientos y sesenta y tres años, Conlicencia de los Señores de la Junta de la Cencepcion.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Preñados y
Descaños y
de otros di.

la 9